

Universidad de La Laguna

Facultad de Educación

TRABAJO DE FIN DE GRADO DE PEDAGOGÍA

Modalidad: Proyecto de Revisión Teórica

43 AÑOS DE LEYES EDUCATIVAS (1970-2013)

Nombre del alumno/a: Elena Martín Hernández.

Correo electrónico: Alu0100739619@ull.edu.es

Nombre del tutor/a: Teresa González Pérez.

Correo electrónico: teregonz@ull.edu.es

Curso académico: 2014-2015.

Convocatoria: Julio 2015.

Resumen/Abstract.....	2
Palabras Claves/Key Words.....	2
Introducción.....	3
1. Ley General de Educación.....	5
2. Ley Orgánica del Derecho a la Educación.....	7
3. Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.....	9
4. Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Educativos...11	
5. Ley Orgánica de Calidad de la Educación.....	12
6. Ley Orgánica de Educación.....	12
7. Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa.....	15
Conclusiones.....	23
Bibliografía.....	28
8. Anexo.....	30
8.1 Estructura del sistema educativo con la Ley General de Educación.....	31
8.2 Estructura del sistema educativo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.....	32
8.3 Estructura del sistema educativo con la Ley Orgánica de Educación.....	33
8.4 Estructura del sistema educativo con la Ley Orgánica de la Mejora de la Calidad Educativa.....	34
8.5 Artículos de la Ley General de Educación.....	35
8.6 Artículos de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.....	41
8.7 Artículos de la Ley Orgánica de Educación.....	49
8.8 Artículos de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa.....	66

RESUMEN

El sistema educativo español engloba una gran amplitud de cambios legislativos, que forman parte de la historia de España. Desde la dictadura franquista y hasta el momento actual, con la monarquía constitucional, se han ido elaborando diferentes leyes educativas que abordan la estructura, el funcionamiento o los objetivos educativos. Con este Trabajo de Fin de Grado que concluye el grado de Pedagogía, se pretende hacer un recorrido por las leyes educativas que han protagonizado la educación española desde 1970 hasta el 2013. De esta forma se lleva a cabo una recopilación teórica de todos los cambios que representó la elaboración y aplicación de las leyes que transformaron el sistema educativo, un sistema que cambia más por intereses políticos, que por las necesidades de nuestra sociedad.

ABSTRACT

The Spanish educational system includes a wide range of legislative changes which are part of the history of Spain. Since Francoist dictatorship until nowadays, together with the constitutional monarchy, different educational laws have been developing, which include the structure, proper functioning or educational aims. With this degree final project that finishes the pedagogy degree, it's expected to go through educational laws which have been responsible for the Spanish education since 1970 until 2013.

In this way, it has developed a teorical gathering about all the changes that represented the elaboration and the implementation of all the laws that transformed the educational system, a system which changes a lot due to political interests, instead of our society needs.

PALABRAS CLAVES

Educación, evolución, leyes, España, política, alumnado.

KEY WORDS

Education, evolution, laws, Spain, politics, students.

La sociedad, si la observamos detenidamente se puede apreciar que ha ido evolucionando. La educación, como servicio de ésta, tiene que responder a las necesidades y las demandas de la sociedad, del conocimiento, de las tecnologías... y tiene que tener en cuenta diferentes factores de esta sociedad cambiante y, por lo tanto, de las personas que la integran. En España, la política educativa cambia, pero no siempre en busca de los principios que debería ofrecer la educación. Considero que la mayoría de las veces se modifica por las diferencias ideológicas que caracterizan los diferentes partidos políticos. ``La política es, pues un instrumento de transformación, de creación, de superación de lo existente. Esto exige implicación responsable, protagonismo, acción y diálogo con otros en orden al logro del bien común.`` (Fernández, 1999: 27). La educación española, en manos de los intereses de determinados grupos políticos, ha sido objeto de transformación y de creación, pero no siempre de superación de lo existente, no siempre en busca del bien común.

La finalidad de este trabajo de revisión teórica es abordar las leyes educativas de carácter general que se han elaborado y puesto en vigor en España. Estas páginas se adentran en la etapa final del régimen franquista con la Ley General de Educación de 1970. Con esta ley se lleva a cabo una reestructuración del Sistema Educativo, siendo antes completamente elitista y nacional para dar paso a un sistema que abriera las puertas al acceso de una educación básica ``para todos``.

Se expondrán las leyes desde el comienzo educativo del alumnado, es decir desde infantil hasta el bachillerato, relacionándolo con los cambios que han protagonizado la política española a lo largo del período al que se hace referencia, desde 1970 hasta el 2013.

Este recorrido continúa con las leyes siguientes, aludiendo también aquellas que no se llegaron a aplicar y haciendo una recopilación más exhaustiva de las leyes más importantes. Por lo tanto, se abarcará La Ley Orgánica del Derecho a la Educación, Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, Ley Orgánica de Educación y la última ley instaurada en España, hasta el momento, la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, aprobada en el 2013 y vigente en la actualidad. Un total de ocho leyes educativas, siete en democracia, contando las que no han sido aprobadas o instauradas, que recogen como el sistema educativo ha ido sufriendo cambios, cambios que no siempre han buscado el bien común.

El procedimiento metodológico que se ha utilizado para la realización de este trabajo, se caracteriza por la utilización de las leyes educativas previamente nombradas recogidas en el BOE, donde a parte de este recurso, la utilización de libros y monografías sobre la política, historia contemporánea y la educación en España han sido vitales para dicho procedimiento.

A lo largo de los cuatro años de estudio del grado de Pedagogía, he adquirido diferentes competencias que la Guía Docente del trabajo de fin de grado y del grado de la titulación en sí recoge. Con respecto a la realización de este proyecto de revisión teórica, por la modalidad en la que se dispone, he seleccionado de la guía docente las siguientes competencias que me he propuesto consolidar con la realización de este trabajo: Identificar, localizar, analizar y gestionar la información y documentación pedagógica, analizar los sistemas educativos actuales, especialmente europeos, profesiones y/o instituciones educativas como producto social, cultural, político, económico e histórico, así como las tendencias de futuro a partir del análisis comparado dinámico de su situación.

Impulsada por el ministro de Educación José Luis Villar Palasí, la Ley General de Educación (LGE) (BOE, 1970), conocida como la Ley del 70 o Ley Villar, es considerada como la ordenanza que modificó todo el sistema educativo español. Fue redactada a partir del libro blanco publicado en Febrero de 1969, que hacía un recorrido del obsoleto sistema educativo previamente establecido, el de Moyano. Esta reforma daba paso a una política educativa con matices democráticos, consciente de la situación de inestabilidad económica, la aceleración industrial y el cambio social que España estaba viviendo (Capitán, 2002).

Dicha ley se estableció con obligatoriedad y gratuidad hacia la Educación General Básica (EGB) para toda la población que tuviera entre siete y catorce años. También se buscaba dar flexibilidad y calidad a la educación impartida y preparar a los estudiantes para ser especialistas en el mundo laboral, con el fin de conseguir una España mejor preparada. Para este último objetivo, se establecen varias vías entre los diferentes niveles y títulos educativos que el sistema ofrece. La ley también recoge, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la participación de diferentes sectores de la sociedad, la regulación de los tipos de educación, ofreciendo distintas alternativas: la Enseñanza para Adultos, la Enseñanza Especializada (donde se engloba el arte y los idiomas), la Enseñanza a Distancia y la Enseñanza Especial (para las personas con necesidades educativas especiales). Además entre otros principios recogidos en la ley y los nombrados anteriormente, también se observa en ella que se pretende establecer la igualdad de oportunidades, la modernización de técnicas de enseñanza-aprendizaje, la reforma de planes de estudio, la autonomía y singularidad de los centros educativos, la pertinente formación y perfeccionamiento del profesorado y la participación de todos los españoles en la educación (García, 2006).

El pueblo español se encuentra en una situación de ideología dividida, donde los más conservadores están en contra de esta ley y los más progresistas la defienden. Esta situación se observa porque la LGE fue como el intento de iniciar un proceso con matices democráticos en medio de una dictadura.

El funcionamiento del sistema educativo en la Ley General de Educación, abarcaba diferentes tipos de estudios y niveles educativos.

La primera etapa era la educación preescolar, que tiene por objetivo desarrollar de forma armónica la personalidad del niño (Art. 13.1) se desarrolla hasta los cinco años y se divide

en dos etapas: El jardín de infancia para los niños de dos y tres años y la Escuela de párvulos, para los niños de cuatro y cinco años. Esta etapa en la ley se caracteriza por la realización de juegos y actividades dinámicas que hagan que los alumnos y alumnas se expresen, observen y aprendan en el contexto.

Tras la etapa de la educación preescolar se accede a la Educación General Básica (EGB) de carácter obligatorio. Esta etapa comprende desde los seis a los catorce años de edad. (Art. 15). De los seis a los diez años se lleva a cabo una enseñanza globalizada que comprende: El dominio de la lengua nacional. Aprendizaje de una lengua extranjera y, en su caso, también la lengua nativa. Fundamentos de la cultura religiosa. Las nociones acerca del mundo físico, mecánico y matemático. Las actividades domésticas y otras que permitan el acceso al Bachillerato (Art. 17.1) En la segunda etapa la educación se divide en áreas, para poder relacionarse mejor con la orientación de cada alumno y alumna y con su futuro estudiantil y/o laboral, que serán establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia (Art.17.2).

Con la finalización de la EGB se obtiene el graduado escolar. Aquellos alumnos y alumnas que no hayan superado con aprovechamiento los cursos de la Educación General Básica, obtienen el título de Escolaridad (Art. 20).

Con el graduado escolar se puede acceder al mundo laboral o seguir estudiando. En la segunda opción, la ley ofrece dos vías educativas: el Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) o la Formación Profesional del primer grado. La primera opción comprende una parte de materias comunes y otras optativas, establecida por la Administración Educativa. En el caso de las materias comunes, las áreas son: Lenguaje: lengua española y literatura, iniciación a la lengua latina y una lengua extranjera. Formación estética, con especial atención a dibujo y música. Área social y antropológica: geografía e historia (con preferente atención a España y a los pueblos hispánicos). Filosofía: formación política, social y deportiva. Formación religiosa. Área de las Ciencias matemáticas y de la Naturaleza: matemáticas, ciencias naturales, física y química. Educación física y deportiva (Art. 24). Las materias optativas que se oferten serán establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, donde figurará la lengua griega (Art. 25). Finaliza esta etapa con la obtención del título de Bachillerato y con la posibilidad de acceder al Curso de Orientación Universitaria (COU) o a la Formación Profesional de segundo grado.

En 1975 muere Franco y finaliza con este suceso la dictadura, que había gobernado a la sociedad española desde 1939. Juan Carlos I sucede al dictador, por lo que España es en ese momento una monarquía. El rey nombra en 1976 a Adolfo Suárez como presidente del gobierno, se inicia el proceso de transición, que conduce a la democracia. Adolfo Suárez en sus años de política al frente del partido UCD, que duró hasta 1981, fecha en la que presentó su dimisión, quería terminar con el régimen Franquista en la educación y llevó a cabo la realización de una ley que reformaba la política educativa, la LOECE, pero que nunca entró en vigor.

En 1978 media la Constitución Española y se abren los caminos de la democracia. Comienza así la transición democrática, que esconde su inicio en la constitución de 1978 y en el consenso político que se produjo: ``Coincidieron en reconocer el derecho a la educación fundamental y aceptaron definir los fines de la educación en los siguientes términos: desarrollo de la personalidad dentro del respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales'' (Escolano, 2002: 220).

2. Ley Orgánica del Derecho a la Educación

En Febrero de 1981 se lleva a cabo un intento de golpe de estado por parte de la guardia civil de España, que mostraba la oposición hacia la democracia. De esta forma se quería imponer de nuevo el régimen de una dictadura, aterrizando a la sociedad española por temor a volver a esa forma de gobierno. Ese temor se disolvió cuando el Rey Juan Carlos difundió por los medios su oposición ante lo sucedido, tranquilizando a la población española. Ya la transición había acabado y comenzaba así la democracia, que tanto la extrema derecha como el terrorismo, habían intentado impedir.

Cuatro años después, en 1985 se aprueba la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) (BOE, 1985) ordenada por Felipe González Márquez liderando el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), que ganaron las elecciones de 1982. Desde su fundación el partido quería garantizar una enseñanza básica y gratuita a toda la población, con la defensa de la igualdad de derechos en la educación, aspecto que desde ese momento ha sido característico de su programa. Dicha Ley se basó en la reforma de 1970 y en la Constitución Española, donde se entiende la educación como el derecho de toda persona a tener una enseñanza, un desarrollo personal, y el aprendizaje de hábitos, valores, derechos y métodos para una vida cultural, laboral y armoniosa con la solidaridad y la paz entre los pueblos (Capitán, 2002).

Hay que destacar en este contexto que en 1986 España ya forma parte de la Unión Europea, por lo que las políticas sociales y económicas españolas van a intentar responder a las demandas Europeas (Palacio, 2001).

Con esta ley se aplica la libertad en la enseñanza con respecto a los centros, más allá de lo que la impuso la Ley del 70, dando libertad para establecer centros docentes con proyecto educativo propio, la libertad de cátedra de los profesores y la de elección de padres y madres a elegir un centro que no sea fundado por poderes públicos. Con respecto a esta última modificación, cabe destacar que con la ley se introdujeron los conciertos, es decir, una forma de financiación a lo que se acogía un centro privado para ser pagado con fondos públicos, denominados como colegios concertados. De esta manera se diferencian tres tipos de centros educativos por su forma de financiación, siendo públicos (cuando su titular es el poder público), privados (cuando su titular sea una persona física o jurídica de carácter privado) o concertados (cuando sean centro privados sostenidos con fondos públicos) (Capitán, 2000).

Con respecto a la estructura, se dispone que todos los centros han de impartir estas enseñanzas: Educación Preescolar. Educación General Básica. Bachillerato. Formación Profesional (Art. 11). No supuso un cambio estructural, por lo que sigue tal y como estaba instaurado en la LGE.

La ley llevaba en contra al partido de derechas, en ese momento, Coalición Popular, pero no solo provocó esta desconformidad. En el transcurso del curso académico de 1986 y 1987, se produjo una huelga que llenó las calles de España de estudiantes que defendían sus intereses educativos, mostrando tanto su descontento con la nueva ley, como la unión entre ellos. El curso siguiente, de 1987 a 1988, también se produjo otra huelga, ésta era en su mayoría de docentes, pues desde la ley del 70 se les exigía cada vez más y al haber más participación de las familias en los centros, los conflictos y la tensión del profesorado cada vez era mayor. Esta huelga se mantuvo hasta 1988 (Puelles, 2010).

Con respecto a la economía, cabe destacar que a partir de 1986 se inicia una etapa de crecimiento económico sostenido, que dura hasta 1992. Esta etapa se caracteriza porque el partido socialista universaliza las pensiones y la seguridad social, invirtiendo además en diferentes infraestructuras y vías de comunicación en el país, lo que llevaría al fortalecimiento del estado del bienestar español.

En las elecciones convocadas de 1989 el partido socialista vuelve a conseguir la victoria por tercera vez consecutiva. Reanudando el impulso que había tenido la UCD para realizar una reforma educativa y en base a lo que los socialistas experimentaron con posibles innovaciones y cambios para concluir con la LODE, el PSOE consolidó en 1990, junto a la reforma del libro blanco, la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) (BOE, 1990). Después de la caída del Franquismo, es con esta ley con la que se lleva a cabo una modificación estructural del sistema educativo español (Juliá, 1999).

Se produce una transición del alumnado que en ese momento cursaba la EGB para poder cursar la LOGSE. Se busca reestructurar el sistema educativo para afrontar las nuevas necesidades laborales, ofreciendo mayores vías por las que formarse. Se amplía la escolaridad obligatoria y gratuita hasta los dieciséis años, donde se trata también de atender a la diversidad del alumnado, llevándose a cabo una atención educativa que comprenda las necesidades especiales o dificultades que cada alumno o alumna pueda presentar. Por último, con respecto a la organización del sistema, se establecen diferentes etapas educativas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria (que se divide en obligatoria, correspondiendo a la Educación Secundaria Obligatoria y la no obligatoria, correspondiendo a Bachiller), Formación Profesional de grado medio, Formación Profesional de grado superior, Enseñanzas en el Régimen Especial (artísticas e idiomas) y Educación Universitaria. Otra educación que se instaura con la LOGSE son los programas de Garantía Social como alternativa para los alumnos y alumnas, que comprendan entre dieciséis y veintiún años, que no hayan superado los objetivos de la ESO ni tengan posesión de alguna titulación de Formación Profesional. Las enseñanzas de régimen general son todas las nombradas anteriormente, exceptuando las de régimen especial. A continuación se muestran los cambios que esta ley estableció en la estructura de la educación Española, centrándonos solo hasta la Educación Secundaria, como se ha aludido al comienzo del trabajo.

La Educación Infantil, que sigue siendo voluntaria, se divide en dos ciclos: de cero a tres y de tres a seis años (Art. 9). En ambas etapas se recoge que la enseñanza que el alumnado va a recibir en esta etapa es muy similar a la establecida por la LGE, pues tiene como objetivos el conocimiento del cuerpo, la expresión, la comunicación, la exploración... contribuyendo a su desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral (Art. 7).

La primaria comprende las edades de los seis a los doce años y se divide en tres ciclos, con el objetivo de desarrollar la capacidad de los alumnos y alumnas en las áreas en las que se divide, que son: Conocimiento del medio social y cultural. Educación artística. Educación física. Lengua castellana y si la hubiera también la oficial. Lengua extranjera. Matemáticas (Art. 14). La religión también es un área de trabajo que los centros han de ofertar con obligatoriedad pero que tiene un carácter libre de elección por parte del alumnado o de sus familias.

Para poder promocionar de un curso a otro, los alumnos y alumnas han de haber alcanzado los objetivos preestablecidos, pudiendo repetir un curso siempre que no hayan sido alcanzados, según las condiciones en base a las necesidades que tenga el alumnado y que establezca el Gobierno (Art. 15).

La Educación Secundaria contempla la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), el Bachillerato y la Formación Profesional específica de grado medio (Art. 17). La ESO tiene una duración de cuatro años, dividido en dos ciclos de dos años cada uno y tiene carácter obligatorio. Su objetivo es transmitir elementos ligados a la cultura y formar al alumnado para ser conscientes de los deberes y derechos que tienen, para prepararlos hacia la vida laboral o los estudios postobligatorios. Los contenidos que se recogen en la ESO se establecen en áreas de conocimiento, de las que tienen obligatoriedad: Ciencias de la naturaleza. Ciencias sociales. Geografía e historia. Educación física. Educación plástica y visual. Lengua castellana y literatura (y si la hubiera, la propia de la comunidad autónoma). Lengua extranjera. Matemáticas. Tecnología y música (Art.20). Estas áreas son comunes en toda esta etapa, pero al llegar al cuarto curso, deben escoger dos optativas de las siguientes asignaturas: Ciencias de la naturaleza. Educación plástica y visual. Música. Tecnología. En este sentido también hay que destacar que los centros pueden ofertar otro tipo de optativas siempre que hayan sido autorizadas previamente.

La evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria es continua pero diferenciada por las áreas que se han aludido anteriormente. Cuando el alumno o alumna no haya logrado los objetivos que se establecen y la evaluación sea negativa, se estudiará la repetición del curso, que se podrá realizar una vez en el primer ciclo de la etapa y otra en el segundo ciclo, en cualquier año (Art. 22). Si los objetivos no se alcanzan de ninguna forma por determinados estudiantes, se establece el programa de Garantía Social, para poder ofrecerles una educación básica y profesional (Art. 23).

Tras obtener el título de la ESO se puede optar por el bachillerato. Esta etapa educativa tiene la finalidad de preparar al alumnado para el logro de estudios superiores, tanto de universidad como de Formación Profesional de grado superior (Art. 25). Tiene una duración de dos años y los estudiantes tienen que escoger la modalidad por la que quieren realizarlo, que son como mínimo las siguientes cuatro: Arte. Ciencias de la naturaleza y la salud. Humanidades y ciencias sociales. Tecnología (Art. 27.3). El currículum recoge las asignaturas optativas, que serán establecidas por el Gobierno y tienen que tener relación con la modalidad a la que pertenezca, y las de carácter común, son las expuestas a continuación e iguales en todas las modalidades: Educación Física. Filosofía. Historia. Lengua castellana. Literatura. Lengua extranjera (Art. 27.4). En esta etapa educativa la evaluación se realiza por cada asignatura, el alumnado promocionará de primero a segundo hasta con dos asignaturas evaluadas de forma negativa, en el caso de que sean más se ha de repetir el curso. La duración total en la que se puede realizar el bachillerato es de cuatro años.

Con esta ley se le da más importancia a la identidad de cada Comunidad Autónoma, dándole cabida a la diversidad cultural y lingüística correspondiente a la autonomía del lugar. Esta reforma también permite que puedan llevarse a cabo clases o prácticas para fomentar la cultura de cada sitio, pues mantiene la singularidad y la identidad propia como autonomía. En este sentido es posible establecer una propia oferta académica, ofreciendo títulos oficiales válidos en el territorio español y propios de la universidad. Por primera vez en el sistema educativo, se construye un título destinado exclusivamente para la calidad de la educación, garantizando también la enseñanza a personas adultas, con el fin de adquirir o actualizar sus conocimientos y prácticas para el desarrollo personal y laboral. Esta ley representa un cambio verdaderamente democrático en la educación.

4. Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobiernos de los Centros Docentes

En 1990 comenzaron a aparecer casos de corrupción económica en la política del Partido Socialista Obrero Español (PSOE). De manera que parte del pueblo español desconfía de su política y el Partido Popular (PP) utiliza estas noticias para fomentar la oposición de la izquierda. Sin embargo, con las elecciones generales convocadas en 1993, el Partido Socialista vuelve a conseguir la victoria, pero con menos votantes y sin la mayoría absoluta, por lo que tuvo que llevar a cabo consensos para poder gobernar (Juliá, 1999).

A pesar de los aciertos que tuvo la implantación de la LOGSE, también se observaron algunos errores. La Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros

Docentes (LOPEG) (BOE, 1995), también conocida como la Ley Pertierra, propuesta por el PSOE, estaba siendo votada para su implantación pero fue rechazada en pleno. Era una ley que buscaba corregir algunos aspectos que se había establecido con la admisión de la LOGSE, caracterizada por querer garantizar la educación sin discriminación, la autonomía de los centros y la participación de la comunidad educativa. ``Era sin duda una norma revisionista que buscaba representar la reforma desde una hipotética armonización entre democracia y calidad, autonomía y control, igualdad y profesionalidad`` (Puelles, 2010: 235).

5. Ley Orgánica de Calidad de la Educación

En las elecciones de 1996 vence el Partido Popular, presidido por José María Aznar, donde ya se observa una nueva derecha. Es resultado de la combinación de dos ideologías, el neoliberalismo y el neoconservadurismo, el primero basado en la libre ley del mercado y el segundo en la idea de volver a las tradiciones del pasado, lo que sería la idea del cristianismo (Puelles, 2009). Esto se observa en la práctica con la unión de la libertad de elección de centros y la libre competencia entre ellos, teniendo alas para mostrar el tipo de enseñanza que iban a ``ofertar``.

En las siguientes elecciones del año 2000, el PP vuelve a vencer y dos años más tarde se establece la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) (BOE, 2002), donde se infiltra la ideología que caracteriza a este partido. Esta reforma escondía la manifestación que el Partido Popular (PP) había hecho al votar en contra de la LOGSE en 1990, puesto que no la veían necesaria y no concordaba con sus pensamientos e ideales, aclarando en ese momento que cuando ellos llegaran al poder cambiarían la ley. Fue una reforma con mucha oposición social y política, que presentaba una idea neoconservadora del sistema, desenfocada a la sociedad en la que se encontraba (Escolano, 2002). Esta ley empezó a implantarse, pero no llegó a hacerlo en su totalidad porque solo duró un año, ya que hubo elecciones generales donde el PSOE obtuvo la mayoría y la LOCE se sustituyó por una nueva reforma.

6. Ley Orgánica de Educación

En el año 2004 se celebran elecciones generales y sale victorioso el PSOE, liderado por José Luis Zapatero. En el 2006 el equipo de gobierno socialista encargado de la educación redactó la Ley Orgánica de Educación (LOE) (BOE, 2006), aprobada con casi la mayoría de partidos, siendo rechazada por el Partido Popular. La implantación de esta ley derogó la LGE, LOGSE, LOPEG y LOCE, solo se preservó la LODE (Puelles, 2010).

Principalmente busca el orden y la estabilidad del sistema educativo español, ya que se habían llevado a cabo diferentes reformas y cambios educativos. Por esta razón se dice que esta ley se aprobó para el consenso, ya que buscaba encontrar un pacto ideológico entre los partidos políticos y evitar más cambios en la educación española. Los principios que aborda dicha ley son tres: en primer lugar pretende conseguir una educación de calidad para todas las personas sin importar el sexo o el nivel educativo que tengan, por lo que se le da una gran importancia a la igualdad entre los hombres y mujeres, siendo este principio de igualdad el tema principal de las nuevas asignaturas que se imparten con la ley. También busca hacer partícipes a todas las personas que se vinculan con la educación (alumnado, familias, centros, política y a la sociedad en general) para poder conseguir esta enseñanza de calidad que se busca, y por último, alcanzar los objetivos que la Unión Europea había planteado para los siguientes años, que se basaban en la convergencia de los sistemas educativos nacionales de educación y formación. A parte de estos, hay que destacar también la introducción de las tecnologías de la información, como un aspecto novedoso, pues España comprendía una sociedad de la información, del conocimiento y de las nuevas tecnologías (ECOEM, 2006).

La educación, según la ideología que impulsa la ley, aclara que la admisión de los alumnos y alumnas en un centro no atiende a ningún tipo de desigualdad, pues se trata de una educación igualitaria y equitativa. Además se ha de ofertar el derecho de la educación a cualquier persona y la libertad de poder escoger el centro.

Con respecto a las asignaturas, se incluye la educación para la ciudadanía y los derechos humanos como materias obligatorias, que se impusieron al disminuir las horas de lengua y literatura, para fomentar la formación de ciudadanos con una ideología basada en valores. En lo que respecta a la religión católica, no se realiza ninguna modificación, pues se incluye como voluntaria para el alumnado pero de oferta obligatoria para el centro.

La Educación Infantil se observa como una etapa única dividida en dos ciclos de carácter voluntario, abordando desde el nacimiento hasta los seis años, con el objetivo de contribuir al buen desarrollo físico, afectivo, social e intelectual (Art. 12). Cuando se finaliza el segundo ciclo de la etapa, se realizará un diagnóstico al alumnado para poder observar si se han cumplido o no todas las competencias básicas del currículum. En esta etapa se hace especial hincapié a la atención a la diversidad del alumnado y a la atención preventiva para las dificultades que puedan aparecer.

Primaria sigue dividida en tres ciclos y en áreas, las mismas que en la LOGSE, que han sido nombradas anteriormente. Es en quinto o sexto de primaria, cuando se observa una modificación, pues se añade al horario del alumnado educación para la ciudadanía y los derechos humanos (ECOEM, 2006). Al finalizar la segunda etapa de primaria, es decir, en cuarto curso, todos los centros evalúan las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos y alumnas, con el objetivo de servir como orientación y formación al centro y con carácter informativo para las familias (Art.21).

En la etapa de la ESO se establece un currículum de asignaturas comunes para todo el alumnado en los tres primeros cursos, en el último ya las asignaturas tienen un carácter más flexible, dispuesto de esta forma para que el alumnado escoja las asignaturas según sus gustos y expectativas. En primero, segundo y tercero de la ESO las asignaturas troncales son las mismas que en la LOGSE, también nombradas anteriormente. En uno de estos tres primeros cursos los alumnos y las alumnas han de cursar educación para la ciudadanía y los derechos humanos, además en uno de ellos el alumno o alumna también podrá optar por otra optativa, que será una segunda lengua extranjera, cultura clásica o una asignatura de las áreas troncales, como por ejemplo, informática, que estaría dentro de las tecnologías. En tercero se desglosará el área de ciencias de la naturaleza, dividiéndose por un lado en biología y geología y por otro en física y química (Art.24).

Para poder atender al alumnado que presente algún tipo de apoyo educativo, a lo largo de la Educación Secundaria se llevan a cabo programas de refuerzo y programas de diversificación curricular. También, para aquellos estudiantes que no hayan podido conseguir el título de secundaria se establecen programas de cualificación profesional inicial. En segundo curso se realiza una evaluación para diagnosticar las competencias básicas alcanzadas por el alumnado, igual que en el diagnóstico que se realiza en cuarto de primaria, tiene carácter formativo y orientador (Art. 29).

En cuarto de la ESO se establece que todos los alumnos y alumnas han de cursar las materias comunes de: Educación ético-cívica. Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Matemáticas. Primera lengua extranjera (Art.25.1). Además de estas asignaturas, el alumno o alumna deberá elegir tres materias de las siguientes para poder cursar: Biología y geología. Educación plástica y visual. Física y química. Informática. Latín. Música. Segunda lengua extranjera. Tecnología (Art. 25.2). Este último curso se instaura con el objetivo de servir al alumnado de orientación para los estudios postobligatorios y la vida laboral (Art. 25.6).

Con respecto a las repeticiones, un alumno o alumna puede repetir una vez en primaria y dos veces en la ESO, pero en diferentes cursos. Por lo general se promocionará con dos asignaturas y se repetirá con tres, pero la decisión se toma de forma colegiada por el profesorado, promocionando en algunas ocasiones también con tres asignaturas (Art. 28).

El bachillerato sigue siendo de dos años, pero comprende tres modalidades: Artes. Ciencias y tecnología. Humanidades y ciencias sociales (Art. 34). Cada uno de ellos está compuesto por asignaturas comunes, que son iguales en los tres, asignaturas de modalidad, que son de carácter específico y otras de carácter optativo para el alumnado. Las materias comunes del bachillerato son: Ciencias para el mundo contemporáneo. Educación Física. Filosofía y ciudadanía. Historia de la filosofía. Historia de España. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera (Art. 34.6). Las asignaturas optativas de bachillerato dependerán de la oferta que el centro disponga.

La promoción de primero de bachiller a segundo se realizará cuando el alumno o la alumna tenga dos asignaturas como máximo suspendidas, debiendo cursar segundo con las materias suspendidas en primero (Art. 36). Cuando se obtenga la calificación positiva de todas las asignaturas que el bachillerato comprende, se adquirirá el título de bachillerato y el alumno o alumna podrá adentrarse en el ámbito laboral, hacer Formación Profesional de grado superior o acceder a la universidad a través de una prueba.

En el año 2008, contexto que se aborda con esta ley, sigue gobernando el PSOE y España se adentra en crisis, fruto del estallido de la burbuja inmobiliaria y financiera del país. Comienza así un estado de crisis que principalmente era económica, a convertirse en social, industrial y política, adentrándonos en una situación de recortes, privatización de servicios públicos, aumento del paro y disminución del PIB de España.

7. Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

Dada la complicada situación que atravesaba el panorama de la sociedad española, en el año 2011 se convocan elecciones anticipadas y vence el Partido Popular, presidido por Mariano Rajoy. En el año 2013 exponen la nueva ley de educación, dirigida por el ministro de educación José Ignacio Wert, la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) (BOE, 2013), también conocida como la Ley Wert. En noviembre del 2013 se aprueba, ya con una amplia oposición política y de la ciudadanía.

Esta ley modificó la antigua reforma que el Partido Popular había hecho, la LOE. Se cambian algunos aspectos y dejan sin modificar otros, que serían regidos por la antigua

ley. La Educación Infantil es un ejemplo de lo mencionado, ya que la LOMCE no introduce ningún cambio en esta etapa educativa, por lo que se basa en la legislación de la LOE.

Tanto la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria como el Bachillerato, tendrán una variedad de asignaturas que se dividen en tres grupos, siendo asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica (Art. 6 bis). Las asignaturas de religión y valores sociales y cívicos son de libre elección para los padres, madres o tutores legales.

Con respecto a la Educación Primaria, con la introducción de la LOMCE desaparecen los tres ciclos en los que estaba dividida anteriormente, pero siguen comprendiendo seis cursos organizados por áreas (Art. 18). Las asignaturas que han de cursar en cada uno de los cursos son materias troncales y específicas.

Las troncales de primaria son: Ciencias de la naturaleza. Ciencias sociales. Lengua castellana y literatura. Matemáticas. Primera lengua extranjera (Art. 18.1). Las específicas son: Educación Física. Religión o valores sociales y cívicos (a elección de los padres, madres o tutores). Por último, según la regulación y programación de la administración educativa y lo que el centro oferte, pertenece a las materias específicas las siguientes asignaturas, de las que el alumnado tendrá que elegir al menos una: Educación artística. Segunda lengua extranjera. Religión. Valores sociales y cívicos (Art. 18.2).

Al finalizar el tercer y sexto curso de primaria se realizará una prueba en cada uno de los cursos de forma individualizada. En la prueba de tercero de primaria se dispondrá a conocer el dominio de las destrezas, capacidades y habilidades del alumnado en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. Con respecto a la evaluación de sexto, se llevará a cabo la evaluación para conocer las competencias que el alumno o alumna ha adquirido en la comunicación lingüística, la competencia matemática y las competencias básicas en ciencia y tecnología (Art. 21). El resultado de estas dos pruebas se presentará en niveles, que tendrán carácter informativo y orientativo para las familias y para el centro. Si en la evaluación que se lleva a cabo en sexto, el nivel que ha ponderado el resultado de las pruebas es inferior a los objetivos de análisis, las administraciones educativas podrán establecer planes de mejora para esos centros públicos. Con respecto a los centros concertados, la adquisición de ciertos dependerá de los resultados de esas pruebas (Art. 21.3).

La ESO está dividida en dos ciclos, el primero de tres cursos y el segundo de uno, con carácter fundamentalmente propedéutico (Art. 23 bis). Con respecto al primer ciclo y concretamente en primero y segundo, el alumnado ha de cursar las siguientes asignaturas troncales: Geografía e historia. Lengua castellana y literatura. Matemáticas. Primera lengua extranjera. Además en primero de la ESO a estas asignaturas se le añade biología y geología y en segundo física y química (Art. 24.1). En tercero los alumnos y alumnas han de cursar como asignaturas troncales: biología y geología. Física y química. Geografía e historia. Lengua castellana y literatura. Primera lengua extranjera. Matemáticas (Art. 24.2). En el caso de las matemáticas, se dividen según la orientación que se haya elegido, siendo orientadas a las enseñanzas académicas y matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas. La elección del tipo de matemáticas que el alumno o alumna vaya a cursar deberá ser elección de los padres, madres, tutores, el alumno o la alumna (Art. 24.3). Con respecto a las asignaturas de carácter específico, igual que en primaria, los alumnos y alumnas han de cursar las siguientes materias: Educación Física. Religión o Valores Éticos (a lección de los padres, madres o tutores legales). Además de éstas, el alumnado tiene que escoger, en función de la regulación y programación de la administración educativa y de la oferta de ésta y del centro, una asignatura como mínimo y cuatro como máximo de las áreas nombradas a continuación: Cultura clásica. Educación plástica, visual y audiovisual. Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial. Música. Segunda lengua extranjera. Tecnología. Religión (si los padres, madres o tutores legales han escogido esta opción previamente). Valores éticos (si los padres, madres o tutores legales han escogido esta opción previamente) (Art. 24.4).

En tercero de la ESO, el alumnado que no haya superado los objetivos y competencias que se han establecido para su logro, podrán seguir formándose por medio de los Ciclos Formativos de Formación Profesional básica. Está compuesto por dos años lectivos, que se divide en dos bloques, uno de Comunicación y Ciencias Sociales, donde se abordan las materias de: Lengua Castellana. Lengua extranjera. Ciencias sociales. El otro bloque de Ciencias Aplicadas, donde se abarcan las siguientes materias: Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional. Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional.

La promoción se obtiene con la evaluación positiva de las asignaturas y aquellos alumnos y alumnas que tengan que repetir, podrán estar un máximo de cuatro años cursando esta etapa. Con la promoción de esta formación se obtiene un certificado que acredita haber

obtenido la titulación de Ciclo Formativo de Formación Profesional básica y se podrá acceder con él a un Ciclo Formativo de grado medio de Formación Profesional.

En cuarto de la ESO los padres, madres, tutores legales o el mismo alumno o alumna, ha de escoger una de las dos opciones que se ofrece para el desarrollo del curso, en función de las expectativas futuras a esta etapa. Se ofrece las enseñanzas académicas para la iniciación del bachillerato o enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional (Art. 25). En ambas opciones las asignaturas que se cursan son: Geografía e Historia. Lengua Castellana y Literatura. Primera Lengua Extranjera. Matemáticas. Con respecto a la asignatura de matemáticas, va a ver una variación según la opción que se escoja, pues las matemáticas estarán orientadas para la iniciación del bachillerato en la enseñanza académica, u orientadas a las enseñanzas aplicadas en la iniciación para la Formación Profesional. Por un lado, en las Enseñanzas académicas para la iniciación del bachillerato, se ofertará, dependiendo de la administración educativa y el centro, las siguientes asignaturas, de las cuales el alumno o alumna ha de escoger al menos dos: Biología y geología. Economía. Física y química. Latín. Por otro lado, en las enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional se imparten las siguientes asignaturas: Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional. Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial. Tecnología.

En los dos tipos de cuarto de la ESO el alumnado deberá cursar las siguientes asignaturas específicas: Educación Física. Religión o valores éticos. (Dependiendo de los padres, madres o tutores legales han escogido esta opción previamente).

Además de estas, al alumnado se le ofertará, según la regulación y programación de la Administración educativa y la oferta del centro, las siguientes materias, de las que tendrá que escoger un mínimo de una y un máximo de cuatro: Artes escénicas y danza. Cultura científica. Cultura clásica. Educación plástica, visual y audiovisual. Filosofía. Música. Segunda lengua extranjera. Tecnologías de la información y la comunicación. Religión (si los padres, madres o tutores legales han escogido esta opción previamente). Valores éticos (si los padres, madres o tutores legales han escogido esta opción previamente). Una materia del bloque de asignaturas troncales que no haya sido cursada por el alumnado.

La promoción de los alumnos y alumnas se realizará cuando hayan superado todas las materias o tengan un máximo de dos materias evaluadas de forma negativa, siempre y cuando no sean lengua castellana y literatura junto a matemáticas. Dicha promoción será una decisión tomada de forma colegiada por los profesores del alumno o alumna y

dependerá del logro de los objetivos y competencias que haya adquirido en el curso. De forma excepcional, se podrá promocionar el curso con tres materias evaluadas de forma negativa, cuando no sea el conjunto de asignaturas nombradas anteriormente, siempre que el profesorado considere que las materias con evaluación negativa no impiden conseguir con éxito el curso siguiente y que se tomen en cuenta las medidas de atención educativa establecidas por la comisión de orientación. Si el alumnado promociona al siguiente curso con asignaturas suspendidas, deberá matricularse en ellas y tendrá que realizar una prueba extraordinaria para superar de forma positiva los contenidos que se han llevado a cabo en dicha materia, que estarán reguladas por la administración educativa.

Las repeticiones solo se realizarán en el mismo curso una vez y dos veces en la etapa como máximo. De manera excepcional, se podrá repetir una tercera vez cuando el alumno o alumna no haya repetido en los cursos anteriores a la etapa comprendida (Art. 28).

En cuarto curso de la ESO, todos los alumnos y alumnas que hayan obtenido una evaluación positiva en todas las materias del curso o evaluación negativa en dos asignaturas, siempre que no sean lengua castellana y literatura, y matemáticas, realizarán una evaluación individualizada donde se comprobará los logros y competencias adquiridas. El alumnado puede escoger la opción por la que realizar la evaluación, si por enseñanzas académicas¹ o aplicadas, independientemente de lo que hayan escogido a lo largo del curso, incluso pueden realizarla en ambas opciones. Esta evaluación comprende todas las materias generales de las asignaturas troncales, excepto biología y geología y física y química, dos de las materias de opción de las asignaturas de cuarto curso y una materia de las asignaturas específicas cursada en cualquier curso de la ESO, sin ser educación física, religión o valores cívicos (Art. 29).

Los criterios de evaluación de dicha prueba serán establecidos por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte. Para poder superar la evaluación el alumnado ha de sacar 5 puntos sobre 10 y para poder obtener el título de la Educación Secundaria Obligatoria, se ha de obtener 5 puntos como mínimo, en la calificación final, que se compone en un 70% de la media de las notas obtenidas en cada materia y en un 30% de la nota de la evaluación final (Art. 31.1).

Con la superación de la ESO, se obtiene el título de esta etapa, donde se recogerá la opción por la que curso la secundaria, la calificación de secundaria y la calificación de la evaluación final. Con dicho título el alumno o alumna podrá acceder a las enseñanzas postobligatorias, Bachillerato o un Ciclo Formativo de Grado Medio (Art. 31.2).

Para poder acceder a los Ciclos Formativos de Grado Medio, se presentan diferentes posibilidades, una de ellas es necesario que el alumno o la alumna tenga al menos una titulación de: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Profesional Básico, Bachiller, Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional. Otra vía de acceso se es la posesión de un certificado que acredite haber superado todas las materias de bachillerato, aunque también se puede acceder por medio un curso de formación para el acceso a ciclos de grado media, donde se tiene que acreditar su realización. Por último, otra forma, es haber superado una prueba de acceso establecida por el gobierno, teniendo 17 años en el año en que se realice esa prueba. La evaluación tanto de la formación básica como de Formación Profesional se realizará por materias o bloques, según acuerde el Gobierno.

La etapa del bachillerato consta de dos años lectivos, pudiendo cursarlo durante cuatro años (Art. 32). Las modalidades que pueden ofertar los centros docentes serán: Ciencias. Humanidades y Ciencias Sociales. Artes (Art. 34). A lo largo de los dos cursos de bachillerato, se abordarán una serie de materias, que exceptuando las materias comunes, son diferentes en los tres tipos de modalidades nombradas. A continuación se muestra por modalidad la estructura de las asignaturas troncales de primero y segundo de bachillerato, de las cuales, las que son de elección por parte del alumnado, serán siempre ofertadas en función de la regulación y programación de la Administración Educativa, la oferta de ésta y del centro. Las asignaturas específicas, al ser de oferta igualitaria para todas las modalidades, están expuestas al final de las explicaciones de bachiller, correspondiente al Artículo 34.

En primer lugar, en la modalidad de Ciencias el alumnado ha de cursar las materias nombradas pertenecientes a las asignaturas troncales: Filosofía. Lengua castellana y literatura I. Matemáticas I. Primera lengua extranjera I. A parte de éstas, el alumnado tiene que escoger al menos dos materias más de las siguientes: Biología y geología. Dibujo técnico I. Física y química.

En segundo de bachiller de esta misma modalidad, los alumnos y alumnas han de cursar las siguientes materias troncales: Historia de España. Lengua Castellana y Literatura II. Matemáticas II. Primera Lengua Extranjera II. Además se deberá escoger al menos dos materias más de las siguientes: Biología. Dibujo Técnico II. Física. Geología. Química.

En la modalidad de Humanidad y Ciencias Sociales, el alumnado ha de cursar en el primer curso las siguientes asignaturas: Filosofía. Lengua Castellana y Literatura I. Primera

Lengua Extranjera I. Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I (para el itinerario de Ciencias sociales. Latín I (para el itinerario de Ciencias Sociales). Además de éstas tienen que escoger al menos dos materias de las siguientes asignaturas troncales: Economía. Griego I. Historia del Mundo contemporáneo. Literatura Universal.

En el segundo curso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas han de cursar las siguientes materias, correspondientes a las asignaturas troncales: Historia de España. Lengua castellana y literatura II. Primera lengua extranjera II. Latín II (para el itinerario de Humanidades). Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II (para el itinerario de Ciencias Sociales). A éstas hay que añadir al menos dos materias más de las siguientes asignaturas troncales: Economía de la empresa. Geografía. Griego II. Historia del arte. Historia de la filosofía.

Por último, con respecto a la modalidad de Artes, los alumnos y alumnas cursarán como materias generales las siguientes asignaturas troncales: Filosofía. Fundamentos del arte I. Lengua castellana y literatura I. Primera lengua extranjera I. Además, el alumno o la alumna ha de escoger al menos dos materias más de las siguientes: Cultura audiovisual I. Historia del mundo contemporáneo. Literatura universal.

En segundo curso de bachillerato en la modalidad de Artes, el alumnado ha de cursar las siguientes asignaturas troncales: Fundamentos del arte II. Historia de España. Lengua castellana y literatura II. Primera lengua extranjera II. A parte el alumnado tiene que escoger al menos dos materias más de las siguientes: Artes escénicas. Cultura audiovisual II. Diseño.

Con respecto a las asignaturas específicas de primero de bachillerato, aludidas al comienzo de la organización de la estructura por modalidad, los alumnos y alumnas cursarán, independientemente de la modalidad que hayan escogido, la materia de Educación Física, además de escoger un mínimo de dos y un máximo de tres asignaturas específicas, entre: Análisis musical I. Anatomía aplicada. Cultura científica. Dibujo artístico. Dibujo técnico I (a no ser que los padres, madres, tutores legales, alumno o alumna ya hayan escogido esta asignatura en las materias troncales) Lenguaje y práctica musical. Religión. Segunda lengua extranjera I. Tecnología industrial I. Tecnologías de la información la Comunicación I. Volumen. Una materia de las asignaturas troncales que no haya cursado el alumno o la alumna (Art. 34.4 bis).

En el segundo curso de bachillerato, al igual que en el primer curso, el alumnado ha de escoger un mínimo de dos y un máximo de tres asignaturas específicas: Análisis musical

II. Ciencias de la tierra y del medio ambiente. Dibujo artístico II. Dibujo técnico II, (a no ser que padres, madres, tutores legales, alumno o alumna lo hayan escogido en las asignaturas troncales) Fundamentos de administración y gestión. Historia de la filosofía (a no ser que padres, madres, tutores legales, alumno o alumna lo hayan escogido en las asignaturas troncales). Historia de la música y de la danza. Imagen y sonido. Psicología. Religión. Segunda lengua extranjera II. Técnicas de expresión gráfico-plástica. Tecnología industrial II. Tecnologías de la información y la comunicación II. Una de las asignaturas troncales que no haya sido escogida (Art. 34.4 ter).

La evaluación de la etapa de bachillerato se lleva a cabo por materias y de forma continua. La promoción del primer curso al segundo se podrá realizar cuando el alumno o alumna obtenga una evaluación positiva en todas las asignaturas o cuando obtenga un mínimo de dos asignaturas con evaluación negativa. En este último caso, debe matricularse en segundo para realizar una nueva evolución de la asignatura, que será establecida por el centro. La repetición se realizará por curso, es decir se podrá repetir tanto primero como segundo de bachiller solo una vez (Art. 36). Tras acabar esta etapa, los alumnos y alumnas han de realizar una evaluación individualizada, donde se comprobará si ha logrado los objetivos y los contenidos que se han establecido previamente de dos materias de opción dentro de las troncales y una asignatura específica cursada en primero o en segundo de bachiller, sin ser Educación Física ni Religión. En el caso de que las asignaturas troncales tengan continuidad, solo se contará lo abordado en el segundo curso.

Para la superación se requiere una puntuación mínima de 5 puntos sobre 10. En el caso de que el alumno o alumna puntúe por debajo, significa que no ha superado la evaluación, pudiendo repetirla en convocatoria extraordinaria con previa solicitud (Art. 36 bis). Con la superación de esta prueba y de todas las asignaturas de la etapa, se obtiene el título de graduado en bachiller. La calificación final se compone de un 60%, que se obtiene de la media de cada una de las materias de bachiller y el 40% que se obtiene de la nota de la evaluación final del bachiller. En este título, al igual que en el de Secundaria, deberá constar la opción del bachiller y la calificación de éste y de la de la evolución final. Con este título se podrá optar a la educación superior (Art. 37).

Desde el comienzo de la etapa de la Educación Secundaria, se recoge en la ley que en el caso de las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial, los alumnos y alumnas deberán cursar la materia de lengua cooficial y literatura. Formando parte del currículo, si la hubiere, en toda la ESO y Bachiller.

Tras el estudio de la legislación educativa española en estos últimos 43 años, observamos que la Ley General de Educación fue impulsora de un cambio democrático en medio de una dictadura. En realidad la LGE fue consecuencia de la necesidad de cambiar el sistema educativo para que correspondiera a la sociedad. Anteriormente se regía por la Ley Moyano (1857), que presentaba una educación bipolarizada destinada a la élite y que respondía a una España rural. En 1970 España había experimentado una evolución, el despegue de la industrialización y en consecuencia el comienzo de la desruralización, por el paso de la mano de obra agrícola a la mano de obra industrial. El ministro Villar Palasí, con la implantación de la LGE, pretendía ofrecer una educación que estuviera relacionada con la España cambiante de ese momento. Uno de los objetivos era cambiar el sistema educativo para que fuera obligatorio desde los seis a los catorce años, ofreciendo además su gratuidad. Aunque este aspecto se comenzó a ver más adelante por la falta de profesorado y de financiación, y aunque no se haya podido cumplir todos los objetivos que tenía la ley, considero que fue realmente un cambio positivo. Se pretendía buscar una generalización cultural del pueblo español, para que disminuyera el índice de analfabetismo y aumentara la igualdad educativa, por lo que todos los niños, niñas y adultos podrían acceder a una enseñanza. Realmente considero que haber impuesto la educación obligatoria y gratuita, más ofrecer una educación para las personas adultas, fue todo un acierto, pues acababa con la bipolaridad cultural que la sociedad española mostraba. Claro que, también hay que destacar, que a pesar de haber conseguido una población más homogénea con la EGB, la misma ley vuelve a separar a los alumnos y alumnas con la terminación de la Educación General Básica. Si éstos terminaban esta etapa y obtenían el título de Graduado Escolar, seguían con sus estudios hasta bachillerato y la universidad, mientras que los otros alumnos y alumnas que solo optaban por el certificado, iban directamente a la Formación Profesional de primer grado, creándose una distinción entre ellos a los catorce años.

Es cierto que si hay una diferencia de los logros conseguidos entre unos alumnos y otros, existan diferencias por las vías a las que accedan para seguir estudiando, pero esto conlleva en una edad tan temprana, a la discriminación por parte del resto de alumnos y alumnas que acceden al BUP (Puelles, 2008). Con ello tampoco quiero desprestigiar el acierto que considero que fue, implantar la Formación Profesional dentro del sistema

educativo, pues realmente la sociedad necesitaba a profesionales formados por la industrialización del momento.

En definitiva, considero que esta ley tuvo muchos y muy buenos objetivos, pero que realmente tuvo problemas para su implantación, por la falta de recursos, tanto económicos como de mano de obra, ya que suponía un gran aumento del profesorado. Supuso un cambio muy radical, realmente necesario, y fue un gran avance para el atraso histórico que España acogía en la educación.

Después, con la incorporación de la LOGSE y la escolaridad obligatoria hasta los dieciséis años, el nivel cultural de las personas se fue equiparando y la equidad social entre ellos también. La diferenciación entre los logros conseguidos nuevamente se observa, pero los alumnos y alumnas siguen escolarizados hasta una edad más madura, donde la elección por méritos viene más tarde (Puelles, 2008)

Por primera vez en las políticas educativas, se implanta un título destinado únicamente para la calidad de la educación. Además se intenta dar paso a la comprensividad de los alumnos y alumnas, pero realmente la ley se queda corta en lo que se refiere a las optativas que el alumnado pueda escoger. La situación es la siguiente: existe una diversidad de alumnos y alumnas que presentan diferentes motivaciones, condiciones y talentos, con un profesorado, que no deja de ser profesional, pero que está preparado para otro público, no el que se disponía en las aulas. A esta situación, también hay que añadir la inmigración que entró en España, que hizo que aumentara enormemente la tasa de escolaridad de alumnos y alumnas en las aulas, pero donde se observaba una gran diversidad de lenguas y culturas (Puelles, 2009)

Otro aspecto que es muy importante con respecto a la ideología del Partido Socialista, es que con dicha ley, la religión pasó a ser optativa para el alumno pero de oferta obligatoria. Además se vuelve a remarcar la enseñanza privada y concertada que se había ya conocido con la LODE. Estos dos aspectos son característicos de su pensamiento.

Desde mi punto de vista la ley tenía unos amplios objetivos, quiso incluir aspectos como la calidad de la educación o la diversidad del alumnado, pero no efectuó la formación permanente del profesorado, ni estudió la diversidad, ni las posibles soluciones pedagógicas. También es cierto que el modo de financiación, una vez más, no contó con la partida presupuestaria suficiente para afrontar los cambios que se planteaban.

En suma se han ido realizando reformas para intentar solucionar los problemas anteriores y acercarnos cada vez más a las políticas europeas sobre la educación, pero el cambio de políticas educativas ha sido un tema que siempre ha estado presente y que involucra a muchos agentes. El PSOE, con un espíritu más progresista, ha ido modificando la educación con sus reformas, sin embargo el profesorado, se manifiesta estar cansado de los cambios legislativos poco efectivos.

Con las dos victorias del PP en las elecciones generales, se observa en el segundo mandato la aprobación de la LOCE, donde las ideas neoliberalistas y neoconservaduristas del Partido Popular se hacían evidentes. El sistema educativo abordaría así la libertad de mercado de las empresas, donde todos los centros pueden competir entre ellos.

Con la llegada del PSOE al gobierno y la modificación de la LOCE por la LOE, llegaba también la confesión del Partido Socialista, la admisión de la necesidad de un consenso de partidos por los cambios de leyes que se habían dado en tan poco tiempo. La LOE comenzó, como también se alude en el trabajo, en busca del pacto. Tras un anteproyecto rechazado por el consenso, el PSOE presentó esta última ley que fue aceptada, aunque no por mayoría absoluta, donde se redactaron varios principios para conseguir una estabilidad educativa. Esta reforma desde que se aceptó, duró hasta el 2013, año en el que se aprueba la LOMCE, la última ley, por el momento, instaurada en España.

Ciertamente considero esta reforma como la más partidista, innecesaria y segregadora, siendo además, contestada y rechazada por los diversos sectores sociales. Parto de la base de la idea de concebir la escuela como una empresa, pues con esta ley se fomenta más que nunca dicho pensamiento, que se observa en los cambios impuestos. Con las evaluaciones que se llevan a cabo en las diferentes etapas educativas, se realiza un ranking de centros, donde al conocerse las puntuaciones que se obtienen, se llevará a cabo una lucha por ver cuál es el más demandado por las familias. Una educación basada en las competencias que la evaluación mide y una discriminación de determinados alumnos y alumnas por parte de los centros, pues si consideran que sus notas bajan con estudiantes con necesidades educativas especiales, por ejemplo, no querrán que formen parte de su comunidad educativa. De esta forma las escuelas privadas y concertadas buscan a los alumnos y alumnas más "eficientes", los que les puedan obtener los mejores resultados, descartando al resto del alumnado a las escuelas públicas. Además de esta desigualdad, con la diversificación que realizan en tercero de la ESO para poder ubicar al alumno o alumna en la rama de cuarto que debería cursar, se lleva a cabo una diferenciación

absoluta entre el alumnado, incluso con las evaluaciones ya se fomenta esta desigualdad, pues ya se distingue entre los alumnos y alumnas que valen y los que no.

Desde un enfoque objetivo y tras el recorrido que se ha hecho, considero necesario afirmar que si algo ha caracterizado a la educación española, es el constante cambio en lo que a las leyes educativas se refiere. Como aludo al comienzo del trabajo, la evolución y el cambio en el sistema educativo es necesario si la sociedad también ha progresado. Lo que ocurre en nuestro país es que las leyes educativas no se modifican en base al cambio de la sociedad, se modifican en base a otros problemas. Opino que, la mayoría de los partidos no busca la mejora de la sociedad, de su país, sino una educación basada en las ideologías que tiene su plantilla política, jugando así con la educación de toda la sociedad española.

Pienso que el intento de un consenso en la política educativa que tuvo el Partido Socialista, es necesario para poder tener una buena educación. Existe una inestabilidad en nuestro sistema educativo, que doy por hecho que está libre de cualquier envidia. Los partidos políticos establecen políticas educativas basadas en el control, hechas para demostrar que ellos están gobernando el país, sumergidas en sus propias concepciones de educación, de calidad y de igualdad. Se supone que quieren conseguir una educación de calidad, integradora e igualitaria, pero cada vez por medio de la educación se obtiene un sociedad más segregadora y desigual, donde además, el fracaso escolar y las tasas de abandono aumentan considerablemente. Otro aspecto que en los últimos años se supone que han intentado fomentar, es la calidad en la educación, que la miden a través de las evaluaciones europeas y mundiales. En este sentido, he de admitir que yo no considero que la educación sea de mala calidad, lo que si tengo claro es que no es sinónimo de una evaluación externa y del resultado con el que concluya, y es con esta ley con la que los centros van a enseñar en base a los contenidos que recogen las evaluaciones, con el fin de sacar buenas notas y que exista más demanda. Por esta razón manifiesto que entonces, según la idea de calidad del partido y con esa metodología, las notas obtenidas serán buenas, ¿teniendo finalmente una educación de calidad? Es por esta reflexión partidista por la que estoy segura de que el concepto de calidad educativa no está relacionado con la calidad que se busca en la reforma, pues es completamente contraria a obtener una buena educación, a formar personas en base a una enseñanza de calidad.

En definitiva, opino que el gobierno debe tener un contacto pleno con la educación. Nuestras políticas educativas lo que hacen es gobernar desde arriba, desde fuera. Lo que realmente es necesario es establecer reformas desde dentro, que sepan lo que

verdaderamente es necesario y lo que no. El rol del profesor es enseñar a sus alumnos y alumnas, pues son profesionales de la enseñanza, pero con este tipo de reformas, establecidas e impuestas desde arriba, se trata a los profesores como marionetas controladas por lo que la ley recoge.

Otro aspecto que obviamente forma parte de la ley educativa, es su financiación. En los últimos años, sobre todo desde que comenzó la crisis, lo que se hace es recortar en educación, se ha privatizado la escuela pública y cada vez realizan más recortes en este ámbito. La realidad es que hay que invertir en educación, y no solo económicamente hablando, el material es importante, la estructura es importante, pero considero aún más importante, la inversión cultural. Cuando toda la sociedad sea consciente, y sobre todo los que gobiernan, de la importancia que tiene la educación, se podrá observar de verdad una buena política educativa que mire hacia el futuro de España y no hacia las siguientes elecciones. Es por esta última concepción que pienso que es tan importante un consenso entre todos los partidos políticos.

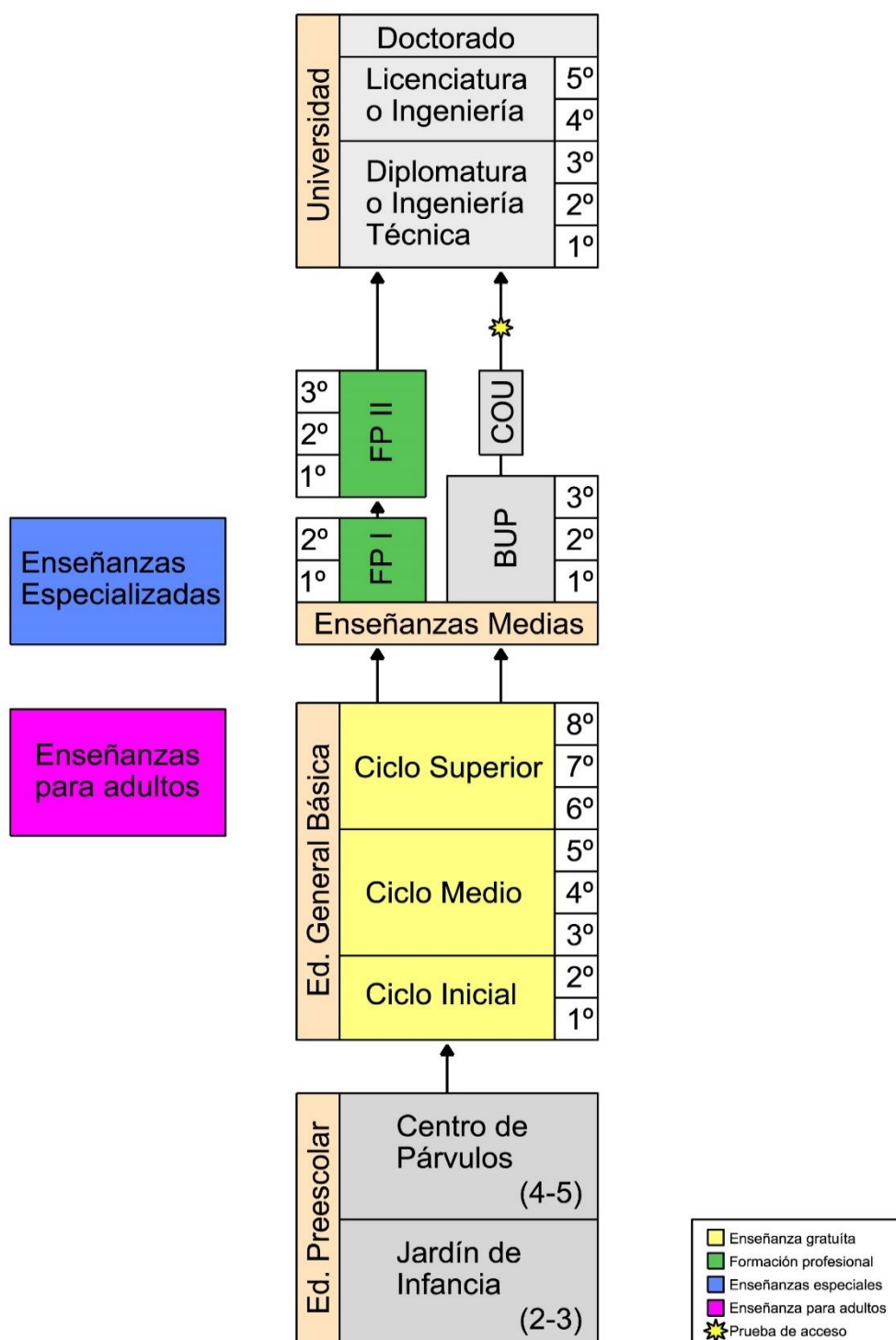
Por último, quiero plasmar para concluir con este trabajo, que he adquirido el conocimiento de la historia educativa española, pues a pesar de haber conocido y estudiado las leyes, he llevado a cabo un estudio, profundizando en cada una de ellas que considero fundamental para el conocimiento del sistema educativo español.

Con respecto a las competencias, tras terminar la elaboración de este proyecto, considero haber adquirido con él la capacidad de identificar, localizar, analizar y gestionar la información y documentación pedagógica y analizar los sistemas educativos actuales, especialmente europeos, profesiones y/o instituciones educativas como producto social, cultural, político, económico e histórico, así como las tendencias de futuro a partir del análisis comparado dinámico de su situación. A parte de estas competencias, nombradas en la introducción del trabajo, también he analizado e interpretado el concepto de educación y los diferentes elementos que intervienen en el desarrollo de todo proceso educativo y más que aplicar, que es lo que la competencia recoge, he estudiado los principios básicos de la teoría del currículo en los contextos de formación.

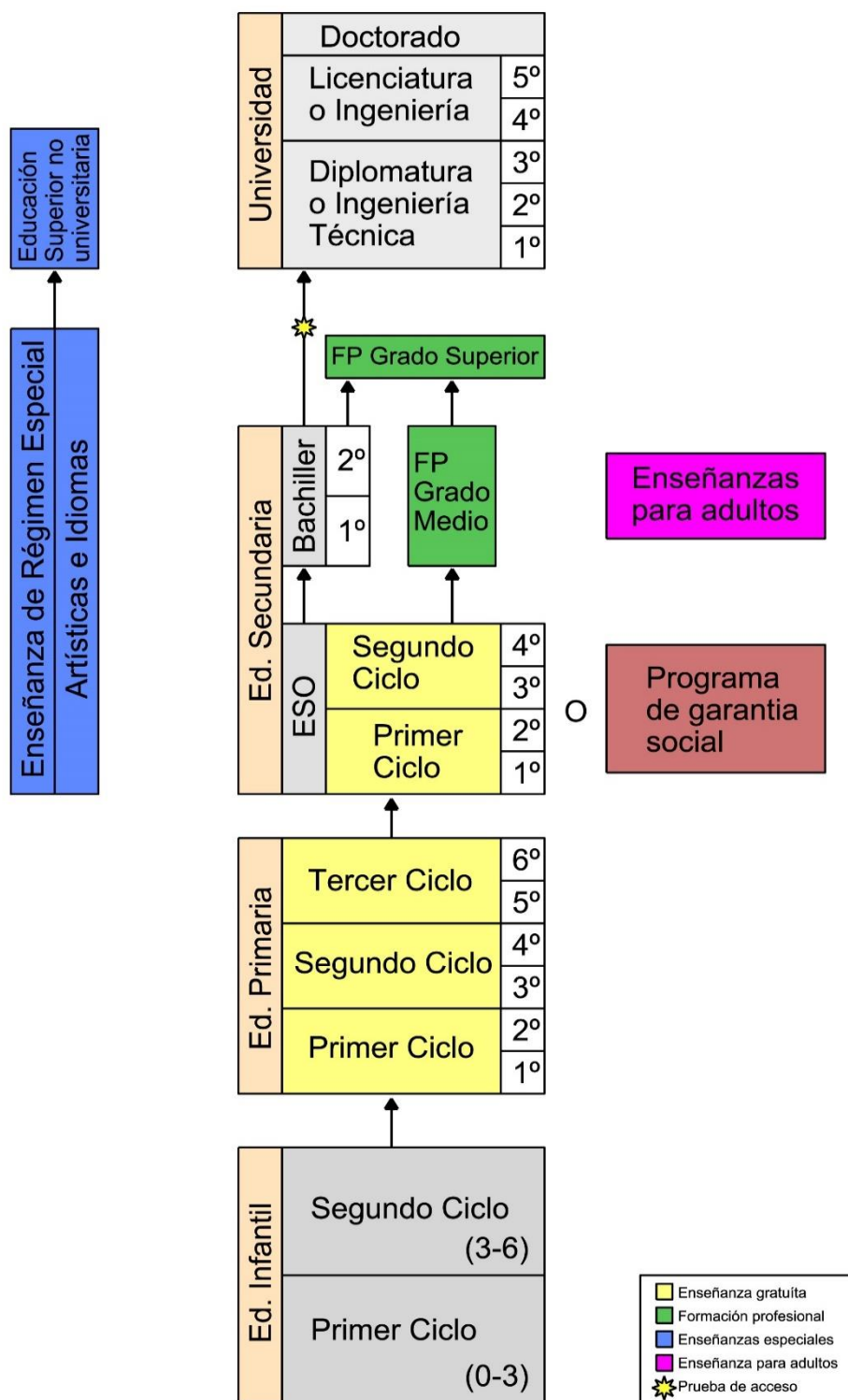
-
- Capitán Díaz, A. (2002). *Breve historia de la educación en España*. Madrid: Alianza.
 - Capitán Díaz, A. (2000). *Educación en la España contemporánea*. Barcelona: Ariel.
 - Escolano Benito, A. (2002). *La educación en la España contemporánea. Políticas educativas, escolarización y culturas pedagógicas*. Madrid: Biblioteca nueva.
 - Fernández, J.M. (1999). *Manual de política y legislación educativas*. Madrid: Síntesis.
 - Fundación ECOEM (2006). *Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006)*. Sevilla.
 - García Fraile, J, A. (2006) 1857- 2006. De la Ley Moyano a la LOE. Análisis legislativo de la configuración del sistema educativo actual. En: Escamilla, A y Lagares, A, R. *La LOE: perspectiva pedagógica e histórica: glosario de términos esenciales* (pp. 25-56). Barcelona: Graó.
 - Gimeno Sacristán, J. (2006). *La reforma necesaria: entre la política educativa y la práctica escolar*. Madrid: Morata.
 - Juliá, S. (1999). *Un siglo de España. Política y sociedad*. Madrid: Marcial Pons.
 - Ley Orgánica de 4 de agosto de 1970 General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) BOE de 6 de Agosto de 1970. Recuperado de: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1970-852 el día 8 de abril de 2015.
 - Ley Orgánica de 23 de diciembre de Calidad de la Educación (LOCE) BOE de 24 de diciembre de 2002 Recuperado de: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-25037> el día 10 de abril del 2015.
 - Ley Orgánica de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE) BOE de 4 de julio de 1985. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12978> el día 8 de abril del 2015.
 - Ley Orgánica de 3 de mayo de Educación (LOE) BOE de 4 de mayo de 2006. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-7899> el día 13 de abril del 2015.
 - Ley Orgánica de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) BOE de 4 de octubre de 1990. Recuperado de: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-24172> el día 8 de abril del 2015.

- Ley Orgánica de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) BOE de 10 de diciembre de 2013. Recuperado de: <http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12886.pdf> el día 15 de abril del 2015.
- Ley Orgánica de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (LOPEG) BOE de 21 de noviembre de 1995. Recuperado de: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25202> el día 10 de abril del 2015.
- Marín Ibáñez, R. (1991). *La reforma educativa española*. Madrid: UNED.
- Ministerio de educación cultura y deporte. (2004) *Evolución del sistema educativo español*. Madrid: MECD/CIDE. Recuperado de: http://uom.uib.cat/digitalAssets/202/202199_6.pdf el día 22 de abril del 2015.
- Palacio, J, I. (2001). La política social II: del Estado legislativo al administrativo: el alcance de la política social. En A. Morales. *El Estado y los ciudadanos* (pp.173-191). Madrid: España Nuevo Milenio.
- Organización de Estado Iberoamericanos. Sistemas Educativos Nacionales-España. *Estructura General del Sistema Educativo*, Capítulo 4. Recuperado de: <http://www.oei.es/quipu/espana/ESPA04.PDF> el día 14 de junio de 2015.
- Puelles Benítez, M de. (2010). *Educación e ideología en la España contemporánea*. (5ª ed.) Madrid: Tecno.
- Puelles Benítez, M de. (2009). *Modernidad, republicanismo y democracia. Una historia de la educación en España (1898-2008)*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Puelles Benítez, M de. (2008). Las grandes leyes educativas de los últimos doscientos años. *Participación Educativa*, (7), 7-15. [versión electrónica]. Madrid: UNED. Recuperado de: <http://www.mecd.gob.es/revista-cee/pdf/n7-puelles-benitez.pdf> el día 5 de abril del 2015.
- Varela, J. (2007). *Las reformas educativas a debate (1982-2006)*. Madrid: Morata.

8.1 Estructura del sistema educativo con la LGE.....	31
8.2 Estructura del sistema educativo con la LOGSE.....	32
8.3 Estructura del sistema educativo con la LOE.....	33
8.4 Estructura del sistema educativo con la LOMSE.....	34
8.5 Artículos de la Ley General de Educación.....	35
8.6 Artículos de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.....	41
8.7 Artículos de la Ley Orgánica de Educación.....	49
8.8 Artículos de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa.....	66

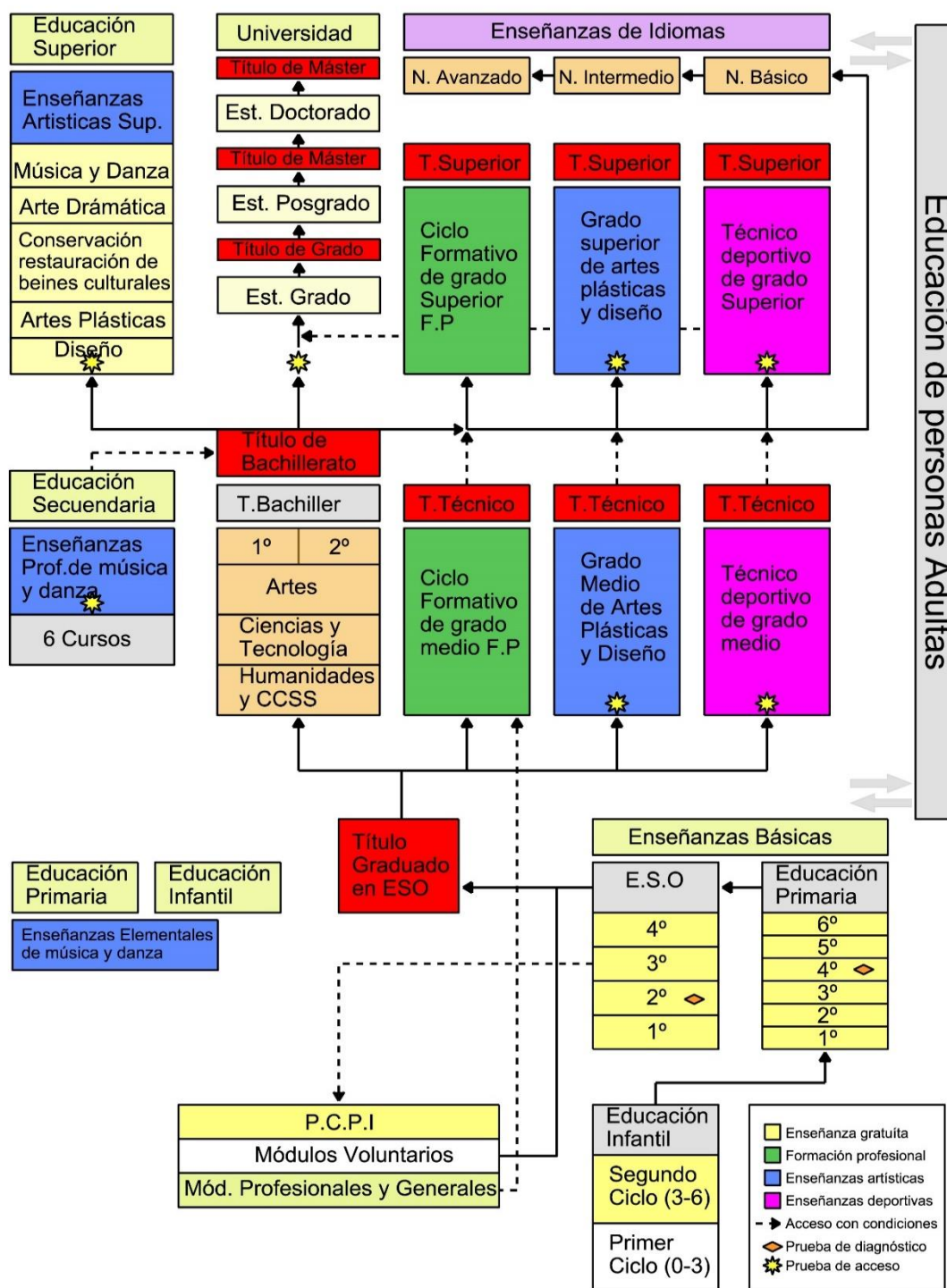


Esquema reelaborado a partir de la estructura recuperada en Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) a través de <http://www.oei.es/quipu/espana/ESPA04.PDF> el día 14 de junio del 2015.



Esquema reelaborado a partir de la estructura recuperada en la Organización de Estados Iberoamericanos (OIE) a través de <http://www.oei.es/quipu/espana/ESPA04.PDF> el día 14 de junio del 2015.

8.3 Estructura del sistema educativo español con la LOE



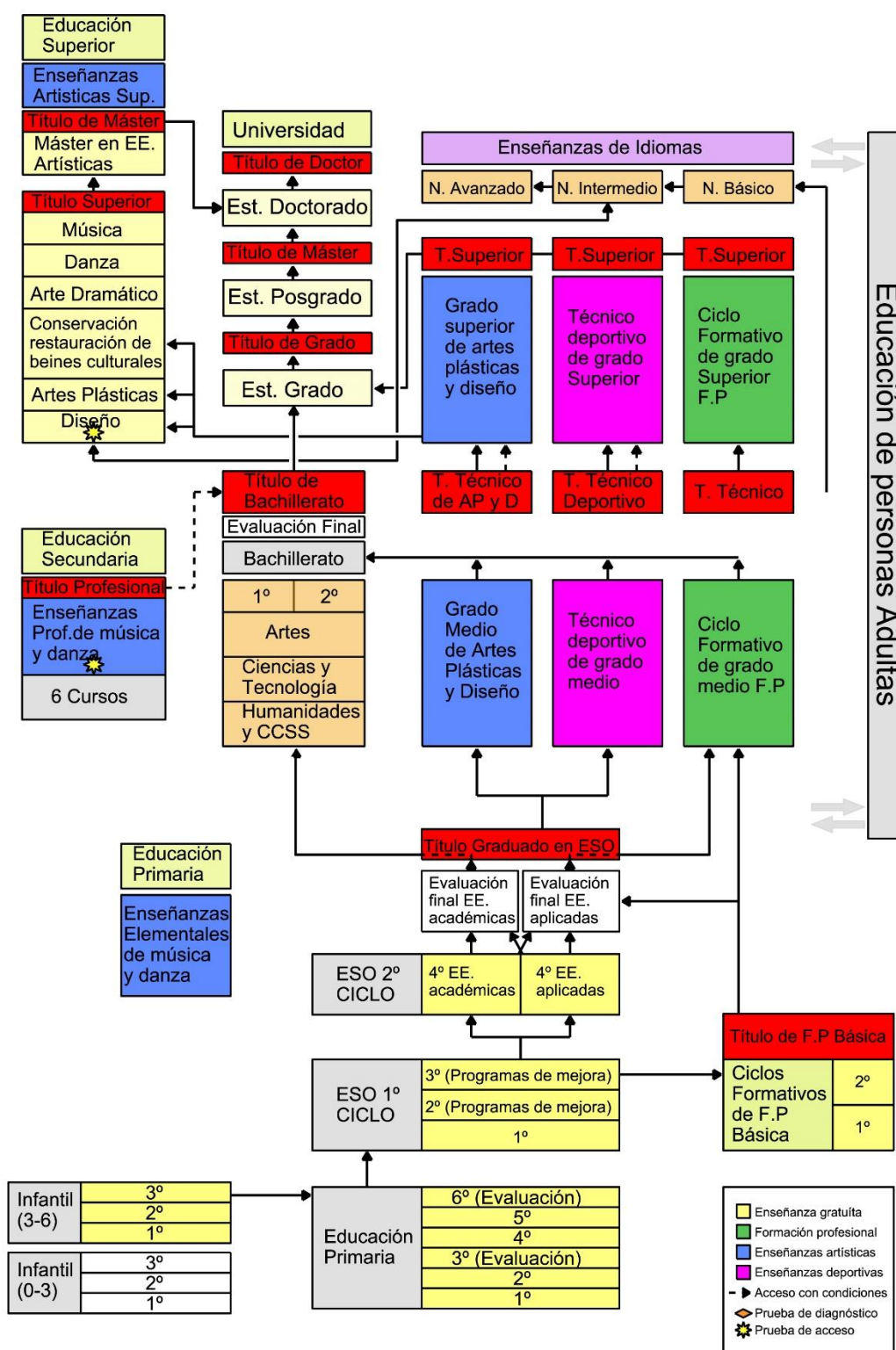
Esquema reelaborado a partir de la estructura recuperada en la página web del IES

García Belnart a través de

http://iesgarciabernalt.centros.educa.jcyl.es/sitio/index.cgi?wid_seccion=8&wid_item=3

16 el día 4 de junio del 2015.

8.4 Estructura del sistema educativo español con la LOMCE



Esquema reelaborado a partir de la estructura recuperada en el Ministerio de Educación, Calidad y Deporte a través de <http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/educacion-mecd/areas-educacion/sistema-educativo/enseñanzas/sistema-educativo-lomce-pdf/sistema-educativo-lomce-pdf.pdf> el día 4 de junio del 2015.

En esta parte del anexo se muestra como apéndice documental los artículos que se han utilizado para la realización del Trabajo Fin de Grado.

8.5 Artículos de la Ley General de Educación

CAPÍTULO II Niveles educativos

Sección primera. Educación Preescolar

Artículo trece.

Uno. La educación preescolar tiene como objetivo fundamental el desarrollo armónico de la personalidad del niño.

Dos. La educación preescolar, que tiene carácter voluntario, comprende hasta los cinco años de edad y está dividida en dos etapas, que se desarrollarán:

a) En el Jardín de la Infancia, para niños de dos y tres años, la formación, aunque estará originada sistemáticamente, tendrá un carácter semejante a la vida del hogar.

b) En la Escuela de párvulos para niños de cuatro y cinco años, la formación tenderá a promover las virtualidades del niño.

Tres. En los Centros estatales, la educación preescolar será gratuita y podrá serlo también en los Centros no estatales que soliciten voluntariamente el concierto.

Artículo catorce.

Uno. La educación preescolar comprende juegos, actividades de lenguaje, incluida, en su caso, la lengua nativa, expresión rítmica y plástica, observación de la naturaleza, ejercicios lógicos y prenuméricos, desarrollo del sentido comunitario, principios religiosos y actitudes morales.

Dos. Los métodos serán predominantemente activos para lograr el desarrollo de la espontaneidad, la creatividad y la responsabilidad.

Sección segunda. Educación General Básica

Artículo quince.

Uno. La Educación General Básica tiene por finalidad proporcionar una formación integral, fundamentalmente igual para todos y adaptada, en lo posible, a las aptitudes y capacidad de cada uno.

Dos. Este nivel comprenderá ocho años de estudio, cumpliéndose normalmente entre los seis y trece años de edad, y estará dividido en dos etapas:

a) En la primera, para niños de seis a diez años, se acentuará el carácter globalizado de las enseñanzas.

b) En la segunda, para niños de once a trece años, habrá una moderada diversificación de las enseñanzas por áreas de conocimiento, prestándose atención a las actividades de orientación, a fin de facilitar al alumno las ulteriores opciones de estudio y trabajo.

Artículo diecisiete.

Uno. Las áreas de actividad educativa en este nivel comprenderán: el dominio del lenguaje mediante el estudio de la lengua nacional, el aprendizaje de una lengua extranjera y el cultivo, en su caso, de la lengua nativa; los fundamentos de la cultura religiosa; el conocimiento de la realidad del mundo social y cultural, especialmente referido a España; las nociones acerca del mundo físico, mecánico y matemático; las actividades domésticas y cuantas otras permitan el paso al bachillerato, así como la capacitación para actividades prácticas que faciliten su incorporación a la Formación Profesional de primer grado.

Dos. Los programas y orientaciones pedagógicas serán establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con la flexibilidad suficiente para su adaptación a las diferentes zonas geográficas y serán matizados de acuerdo con el sexo. En la elaboración de los programas cuidará la armonización entre las distintas materias de cada curso y la coherencia de contenidos entre todos los cursos que integren este nivel.

Artículo veinte.

Uno. Al término de la Educación General Básica, los alumnos que hayan realizado regularmente los distintos cursos con suficiente aprovechamiento, recibirán el título de Graduado Escolar. Aquellos que reúnan las condiciones anteriormente citadas, deberán realizar pruebas de madurez, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. Los alumnos que al terminar la Educación General Básica no hayan obtenido el título a que se refiere el párrafo anterior, recibirán un Certificado de escolaridad.

Tres. El Certificado de escolaridad habilitará para el ingreso en los Centros de Formación Profesional de primer grado. El título de Graduado Escolar permitirá además el acceso al Bachillerato.

Sección tercera. Bachillerato

Artículo veintiuno.

Uno. El Bachillerato, que constituye el nivel posterior a la Educación General, además de continuar la formación humana de los alumnos, intensificará la formación de éstos en la medida necesaria para prepararlos al acceso a los estudios superiores o a la Formación Profesional de segundo grado y a la vida activa en el seno de la sociedad.

Dos. Este nivel será unificado, en cuanto que conduce a un título único y polivalente, comprendiendo, junto con las materias comunes y las libremente elegidas, una actividad técnico-profesional.

Tres. Se desarrollará en tres cursos, que se cumplirán normalmente entre los catorce y dieciséis años.

Artículo veintidós.

Uno. En el Bachillerato se concederá una atención preferente a la formación del carácter, al desarrollo de hábitos religioso-morales, cívico-sociales, de estudio, de trabajo y de autodominio y a la educación física y deportiva. Todo ello, en un ambiente que propicie la colaboración con los demás y el entrenamiento progresivo en actividades y responsabilidades sociales.

Dos. El contenido de las enseñanzas tenderá a procurar una sólida base cultural, desarrollándose aquéllas con criterio progresivamente sistemático y científico, con el fin de lograr, más que el acopio y extensión de los conocimientos, la capacitación para organizar aquéllos en síntesis coherentes y para interrelacionar las nociones.

Tres. Se organizarán actividades en las que el alumno aprecie el valor y la dignidad del trabajo y vea facilitada su orientación vocacional.

Artículo veintitrés.

El Plan de estudios del Bachillerato, que será establecido por el Gobierno, deberá comprender:

- a) Materias comunes, que habrán de ser cursadas por todos los alumnos.
- b) Materias optativas, de entre las cuales todos los alumnos habrán de elegir un número determinado, de acuerdo con sus peculiares aptitudes y bajo la tutela del profesorado.
- c) Enseñanzas y actividades técnico-profesionales, de entre las cuales el alumno habrá de cursar obligatoriamente una de su elección, a fin de permitirle aplicar los conocimientos teóricos y facilitar su orientación vocacional.

Artículo veinticuatro.

Las materias comunes serán impartidas en las siguientes áreas:

- a) Área del Lenguaje: Lengua española y Literatura; iniciación a la lengua latina; una lengua extranjera.
- b) Formación estética, con especial atención a Dibujo y Música.
- c) Área social y antropológica: Geografía e Historia, con preferente atención a España y a los pueblos hispánicos; Filosofía; Formación Política, Social y Económica.
- d) Formación Religiosa.
- e) Área de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza: Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química.
- f) Educación física y deportiva.

Artículo veinticinco.

Uno. Entre las materias optativas a que se refiere el apartado b) del artículo veintitrés, y que serán determinadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, oídos los Organismos competentes, figurará necesariamente la lengua griega. Especialmente se considerarán optativas las ampliaciones de las materias comunes señaladas en el artículo veinticuatro.

Dos. Cada Centro de Bachillerato, previa consulta con el respectivo Instituto de Ciencias de la Educación, concretará, dentro de las materias optativas establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que vaya a impartir de acuerdo con sus posibilidades.

Tres. Las enseñanzas que con carácter optativo imparta cada Centro serán, al menos, el doble de las que los alumnos tengan que elegir, de acuerdo con lo que al efecto se disponga.

Artículo veintiséis.

Uno. Las enseñanzas y actividades técnico-profesionales serán también fijadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y se referirán a los sectores de actividades agropecuaria, industrial, comercial, náutica-pesquera, administrativa, artística y otras que se consideren adecuadas.

Dos. Para el desarrollo de estas enseñanzas, los Centros de bachillerato podrán celebrar acuerdos con otras Instituciones y con Empresas públicas y privadas.

Tres. Cada Centro, previa consulta con el Instituto de Ciencias de la Educación, deberá ofrecer, al menos, dos especialidades, de las que el alumno deberá elegir una.

Artículo veintisiete.

Uno. La acción docente en el Bachillerato deberá concebirse como una dirección del aprendizaje del alumno y no como una enseñanza centrada exclusivamente en la explicación de la materia. Tenderá a despertar y fomentar en el alumno la iniciativa, la originalidad y la aptitud creadora. A estos efectos, se le adiestrará en técnicas de trabajo intelectual, tanto individual como en equipo.

Dos. Los métodos de enseñanza serán predominantemente activos, matizados de acuerdo con el sexo, y tenderán a la educación personalizada.

Tres. Los programas de las distintas materias comprenderán un contenido básico, sus aplicaciones prácticas y el análisis de un tema concreto, propuesto por el propio alumno bajo la tutoría del profesor.

Cuatro. Los programas y orientaciones pedagógicas para el Bachillerato que no hayan sido establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia necesitarán la previa aprobación del mismo, oídos los organismos competentes.

Cinco. El trabajo escolar del alumno, preceptivo para el desarrollo total de las áreas y actividades educativas, no podrá exceder de treinta y tres horas semanales.

Artículo veintiocho.

Uno. En los Centros estatales y en los homologados no estatales, a que se refiere el artículo noventa y cinco, la valoración del aprovechamiento del alumno en cada curso del Bachillerato se realizará mediante una calificación conjunta, efectuada por todos los Profesores del mismo.

Dos. Los alumnos de dichos Centros que no alcancen el nivel mínimo exigible en todo o en parte de las materias que integran cada curso podrán someterse a pruebas de suficiencia en las mismas, realizadas en el propio Centro, superadas las cuales podrán pasar a los cursos siguientes.

Tres. En los Centros no estatales habilitados, a que se refiere el citado artículo noventa y cinco, la valoración del aprovechamiento de los alumnos se hará mediante una prueba de curso que se verificará en la forma que reglamentariamente se determine ante un Tribunal mixto, integrado por Profesores del Centro y Profesores de Centros estatales, teniendo en cuenta el rendimiento de los alumnos durante el curso.

Cuatro. La valoración de los alumnos de enseñanza libre se hará mediante pruebas de fin de curso, que se efectuarán en Centros estatales en la forma que reglamentariamente se establezca.

Cinco. Los alumnos que no superen las pruebas de suficiencia quedarán obligados a repetir el curso; pero si las deficiencias de aprovechamiento se redujeran a una o dos materias, podrán efectuar una nueva prueba dentro del mismo curso, tras haber seguido las enseñanzas de recuperación en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo veintinueve.

El título de Bachiller se otorgará por el Ministerio de Educación y Ciencia al término de este nivel educativo, habilitará para el acceso a la Formación Profesional de segundo grado y permitirá seguir el curso de orientación universitaria.

TITULO PRIMERO

DE LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

De la educación infantil

Artículo 7.

1. La educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Los centros docentes de educación infantil cooperarán estrechamente con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de éstos en dicha etapa educativa.
2. La educación infantil tendrá carácter voluntario. Las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que la solicite.
3. Las Administraciones educativas coordinarán la oferta de puestos escolares de educación infantil de las distintas Administraciones públicas asegurando la relación entre los equipos pedagógicos de los centros que imparten distintos ciclos.

Artículo 8.

La educación infantil contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- b) Relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y de comunicación.
- c) Observar y explorar su entorno natural, familiar y social.
- d) Adquirir progresivamente una autonomía en sus actividades habituales.

Artículo 9.

1. La educación infantil comprenderá dos ciclos. El primer ciclo se extenderá hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

2. En el primer ciclo de la educación infantil se atenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de la convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

3. En el segundo ciclo se procurará que el niño aprenda a hacer uso del lenguaje, descubra las características físicas y sociales del medio en que vive, elabore una imagen de sí mismo positiva y equilibrada, y adquiera los hábitos básicos de comportamiento que le permitan una elemental autonomía personal.

4. Los contenidos educativos se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles, y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño.

5. La metodología educativa se basará en las experiencias, las actividades y el juego, en un ambiente de afecto y de confianza.

CAPITULO II

De la educación primaria

Artículo 12.

La educación primaria comprenderá seis cursos académicos, desde los seis a los doce años de edad. La finalidad de este nivel educativo será proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible la adquisición de los elementos básicos culturales, los aprendizajes relativos a la expresión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo aritmético, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.

Artículo 13.

La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- a) Utilizar de manera apropiada la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma.
- b) Comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera.
- c) Aplicar a las situaciones de su vida cotidiana operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales.

- d) Adquirir las habilidades que permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.
- e) Apreiciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana y obrar de acuerdo con ellos.
- f) Utilizar los diferentes medios de representación y expresión artística.
- g) Conocer las características fundamentales de su medio físico, social y cultural, y las posibilidades de acción en el mismo.
- h) Valorar la higiene y salud de su propio cuerpo, así como la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.
- i) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.

Artículo 14.

1. La educación primaria comprenderá tres ciclos de dos cursos académicos cada uno y se organizará en áreas que serán obligatorias y tendrán un carácter global e integrador.
2. Las áreas de este nivel educativo serán las siguientes:
 - a) Conocimiento del medio natural, social y cultural.
 - b) Educación Artística.
 - c) Educación Física.
 - d) Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura.
 - e) Lenguas extranjeras.
 - f) Matemáticas.
3. La metodología didáctica se orientará al desarrollo general del alumno, integrando sus distintas experiencias y aprendizajes. La enseñanza tendrá un carácter personal y se adaptará a los distintos ritmos de aprendizaje de cada niño.

Artículo 15.

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos será continua y global.

2. Los alumnos accederán de un ciclo educativo a otro siempre que hayan alcanzado los objetivos correspondientes. En el supuesto de que un alumno no haya conseguido dichos objetivos, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo con las limitaciones y condiciones que, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, establezca el Gobierno en función de las necesidades educativas de los alumnos.

CAPITULO III

De la educación secundaria

Artículo 17.

El nivel de educación secundaria comprenderá:

- a) La etapa de educación secundaria obligatoria, que completa la enseñanza básica y abarca cuatro cursos académicos, entre los doce y dieciséis años de edad.
- b) El bachillerato, con dos cursos académicos de duración a partir de los dieciséis años de edad.
- c) La formación profesional específica de grado medio, que se regula en el capítulo cuarto de esta ley.

Sección primera. De la educación secundaria obligatoria

Artículo 18.

La educación secundaria obligatoria tendrá como finalidad transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato.

Artículo 19.

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- a) Comprender y expresar correctamente en lengua castellana y, en la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, orales y escritos.
- b) Comprender una lengua extranjera y expresarse en ella de manera apropiada.

- c) Utilizar con sentido crítico los distintos contenidos y fuentes de información, y adquirir nuevos conocimientos con su propio esfuerzo.
- d) Comportarse con espíritu de cooperación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de la no discriminación entre las personas.
- e) Conocer, valorar y respetar los bienes artísticos y culturales.
- f) Analizar los principales factores que influyen en los hechos sociales, y conocer las leyes básicas de la naturaleza.
- g) Entender la dimensión práctica de los conocimientos obtenidos, y adquirir una preparación básica en el campo de la tecnología.
- h) Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición y patrimonio cultural, valorarlos críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como personas.
- i) Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente.
- j) Conocer el medio social, natural y cultural en que actúan y utilizarlos como instrumento para su formación.
- k) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.

Artículo 20.

1. La educación secundaria obligatoria constará de dos ciclos, de dos cursos cada uno, y se impartirá por áreas de conocimiento.
2. Serán áreas de conocimiento obligatorias en esta etapa las siguientes:
 - a) Ciencias de la Naturaleza.
 - b) Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
 - c) Educación Física.
 - d) Educación Plástica y Visual.
 - e) Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura.

f) Lenguas extranjeras.

g) Matemáticas.

h) Música.

i) Tecnología.

3. En la fijación de las enseñanzas mínimas del segundo ciclo, especialmente en el último curso, podrá establecerse la optatividad de alguna de estas áreas, así como su organización en materias.

4. La metodología didáctica en la educación secundaria obligatoria se adaptará a las características de cada alumno, favorecerá su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo y le iniciará en el conocimiento de la realidad de acuerdo con los principios básicos del método científico.

Artículo 22.

1. La evaluación de la educación secundaria obligatoria será continua e integradora. El alumno que no haya conseguido los objetivos del primer ciclo de esta etapa podrá permanecer un año más en él, así como otro más en cualquiera de los cursos del segundo ciclo, de acuerdo con lo que se establezca en desarrollo del artículo 15... de esta ley.

2. Los alumnos que al terminar esta etapa hayan alcanzado los objetivos de la misma, recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria, que facultará para acceder al bachillerato y a la formación profesional específica de grado medio. Esta titulación será única.

3. Todos los alumnos, en cualquier caso, recibirán una acreditación del centro educativo, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Esta acreditación irá acompañada de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso será prescriptiva y que tendrá carácter confidencial.

Artículo 23.

1. En la definición de las enseñanzas mínimas se fijarán las condiciones en que, para determinados alumnos mayores de dieciséis años, previa su oportuna evaluación, puedan establecerse diversificaciones del currículo en los centros ordinarios. En este supuesto,

los objetivos de esta etapa se alcanzarán con una metodología específica, a través de contenidos e incluso de áreas diferentes a las establecidas con carácter general.

2. Para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria obligatoria se organizarán programas específicos de garantía social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en esta ley y, especialmente, en la formación profesional específica de grado medio a través del procedimiento que prevé el artículo 32.1 de la presente ley. La Administración local podrá colaborar con las Administraciones educativas en el desarrollo de estos programas.

3. Las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de los programas específicos a que se refiere el apartado anterior.

Sección segunda. Del bachillerato

Artículo 25.

1. El bachillerato comprenderá dos cursos académicos. Tendrá modalidades diferentes que permitirán una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.

2. Podrán acceder a los estudios de bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

3. El bachillerato proporcionará a los alumnos una madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia. Asimismo, les capacitará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

Artículo 26.

El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

a) Dominar la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma.

b) Expresarse con fluidez y corrección en una lengua extranjera.

c) Analizar y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él.

d) Comprender los elementos fundamentales de la investigación y del método científico.

- e) Consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma.
- f) Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.
- g) Dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida.
- h) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria como fuente de formación y enriquecimiento cultural.
- i) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.

Artículo 27.

1. El bachillerato se organizará en materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas.

2. Las materias comunes del bachillerato contribuirán a la formación general del alumnado. Las materias propias de cada modalidad de bachillerato y las materias optativas le proporcionarán una formación más especializada, preparándole y orientándole hacia estudios posteriores o hacia la actividad profesional. El currículo de las materias optativas podrá incluir una fase de formación práctica fuera del centro.

3. Las modalidades de bachillerato serán como mínimo las siguientes:

Artes.

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Humanidades y Ciencias Sociales.

Tecnología.

4. Serán materias comunes del bachillerato las siguientes:

Educación Física.

Filosofía.

Historia.

Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura.

Lengua extranjera.

5. La metodología didáctica del bachillerato favorecerá la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos apropiados de investigación. De igual modo subrayará la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas en la sociedad.

6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las materias propias de cada modalidad, adaptándolas a las necesidades de la sociedad y del sistema educativo.

7. El Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá establecer nuevas modalidades de bachillerato o modificar las definidas en esta ley.

Artículo 29.

1. Los alumnos que cursen satisfactoriamente el bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller. Para obtener este título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias.

2. El título de Bachiller facultará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso será necesaria la superación de una prueba de acceso, que, junto a las calificaciones obtenidas en el bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en él.

8.7 Artículos de la Ley de Orgánica de Educación

CAPÍTULO I

Educación infantil

Artículo 12. Principios generales.

1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

3. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

Artículo 13. Objetivos.

La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

CAPÍTULO II

Educación primaria

Artículo 16. Principios generales.

1. La educación primaria es una etapa educativa que comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.
2. La finalidad de la educación primaria es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar las habilidades sociales, los hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.
3. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo.

Artículo 17. Objetivos de la educación primaria.

La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:

- a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.
- b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje.
- c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.
- d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.
- e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura.
- f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.
- g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.
- h) Conocer y valorar su entorno natural, social y cultural, así como las posibilidades de acción y cuidado del mismo.
- i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.

j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales.

k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.

l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.

m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.

Artículo 18. Organización.

1. La etapa de educación primaria comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:

Conocimiento del medio natural, social y cultural.

Educación artística.

Educación física.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

3. En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá la de educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

4. En el tercer ciclo de la etapa, las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera.

5. Las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos recibirán especial consideración.

6. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

Artículo 19. Principios pedagógicos.

1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

2. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

3. A fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma.

Artículo 20. Evaluación.

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrán pasar al ciclo o etapa siguiente siempre que esa circunstancia no les impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso recibirán los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos.

4. En el supuesto de que un alumno no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y con un plan específico de refuerzo o recuperación de sus competencias básicas.

5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas. Asimismo las Administraciones educativas establecerán los pertinentes mecanismos de coordinación.

Artículo 21. Evaluación de diagnóstico.

Al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación, competencia de las Administraciones educativas, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.

CAPÍTULO III

Educación secundaria obligatoria

Artículo 22. Principios generales.

1. La etapa de educación secundaria obligatoria comprende cuatro cursos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.
2. La finalidad de la educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.
3. En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.
4. La educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.

5. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6. En el marco de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado.

7. Las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros estarán orientadas a la consecución de los objetivos de la educación secundaria obligatoria por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.

Artículo 23. Objetivos.

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

- e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.
- f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.
- g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.
- h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.
- i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.
- j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.
- k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.
- l) Apreiciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

Artículo 24. Organización de los cursos primero, segundo y tercero.

1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes:

Ciencias de la naturaleza.

Educación física.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

Educación plástica y visual.

Música.

Tecnologías.

2. Además, en cada uno de los cursos todos los alumnos cursarán las materias siguientes:

Ciencias de la naturaleza.

Educación física.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

3. En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos cursarán la materia de educación para la ciudadanía y los derechos humanos en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

4. En el tercer curso la materia de ciencias de la naturaleza podrá desdoblarse en biología y geología, por un lado, y física y química por otro.

5. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podrán cursar alguna materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica. Las Administraciones educativas podrán incluir la segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere el apartado 1.

6. En cada uno de los cursos primero y segundo los alumnos cursarán un máximo de dos materias más que en el último ciclo de educación primaria.

7. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

8. Los centros educativos podrán organizar, de acuerdo con lo que regulen las Administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe al que se hace referencia en el artículo 20.5, así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la educación secundaria.

Artículo 25. Organización del cuarto curso.

1. Todos los alumnos deberán cursar en el cuarto curso las materias siguientes:

Educación física.

Educación ético-cívica.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Matemáticas.

Primera lengua extranjera.

2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, los alumnos deberán cursar tres materias de las siguientes:

Biología y geología.

Educación plástica y visual.

Física y química.

Informática.

Latín.

Música.

Segunda lengua extranjera.

Tecnología.

3. Los alumnos podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas.

4. En la materia de educación ético-cívica se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

5. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

6. Este cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos, se podrán establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones.

7. Los centros deberán ofrecer la totalidad de las materias y opciones citadas en los apartados anteriores. Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de ellas a partir de criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.

Artículo 26. Principios pedagógicos.

1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

3. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones que permitan que, en los primeros cursos de la etapa, los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos.

4. Corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.

5. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, de los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad.

Artículo 27. Programas de diversificación curricular.

1. En la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa se incluirán las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. En este supuesto, los objetivos de la etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.

2. Los alumnos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.

3. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 28. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos. Las decisiones sobre la obtención del título al final de la misma serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere

que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Las Administraciones educativas regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.

4. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.

6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

7. En todo caso, las repeticiones se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

8. Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta Ley podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.

9. Los alumnos que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.

Artículo 29. Evaluación de diagnóstico.

Al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación será competencia de las Administraciones educativas y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de

referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.

Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los alumnos que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder al bachillerato, a la formación profesional de grado medio, a los ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño, a las enseñanzas deportivas de grado medio y al mundo laboral.
3. Los alumnos que cursen la educación secundaria obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán un certificado de escolaridad en el que consten los años cursados.

CAPÍTULO IV

Bachillerato

Artículo 32. Principios generales.

1. El bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.
2. Podrán acceder a los estudios del bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
3. El bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.
4. Los alumnos podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años.
5. Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en bachillerato en sus distintas modalidades y vías.

Artículo 33. Objetivos.

El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

- a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
- b) Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.
- c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
- e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su Comunidad Autónoma.
- f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
- g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.
- i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.
- j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.

k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.

l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.

m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.

n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

Artículo 34. Organización.

1. Las modalidades del bachillerato serán las siguientes:

a) Artes.

b) Ciencias y Tecnología.

c) Humanidades y Ciencias Sociales.

2. El bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas.

3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de estas materias que deben cursar los alumnos.

4. Los alumnos podrán elegir entre la totalidad de las materias de modalidad establecidas. Cada una de las modalidades podrá organizarse en distintas vías que faciliten una especialización de los alumnos para su incorporación a los estudios posteriores o a la vida activa. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías de cada modalidad. Sólo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.

5. Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, las Administraciones educativas facilitarán que los alumnos puedan cursar alguna materia en otros centros o mediante la modalidad de educación a distancia.

6. Las materias comunes del bachillerato serán las siguientes:

Ciencias para el mundo contemporáneo.

Educación física.

Filosofía y ciudadanía.

Historia de la filosofía.

Historia de España.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

7. Corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas.

Los centros concretarán la oferta de estas materias en su proyecto educativo.

8. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de bachillerato y los ciclos formativos de grado medio a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.

Artículo 35. Principios pedagógicos.

1. Las actividades educativas en el bachillerato favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.

2. Las Administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.

Artículo 36. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua y diferenciada según las distintas materias. El profesor de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha superado los objetivos de la misma.

2. Los alumnos promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En este caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

3. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

8.8 Artículos de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

CAPÍTULO III

Currículo y distribución de competencias

«Artículo 6 bis. Distribución de competencias.

1. Corresponde al Gobierno:

a) La ordenación general del sistema educativo.

b) La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

c) La programación general de la enseñanza, en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

d) La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30.^a de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

e) El diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica.

2. En Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica, sobre los que las Administraciones educativas y los centros docentes realizarán sus funciones de la siguiente forma:

a) Corresponderá al Gobierno:

1.º Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.

2.º Determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas.

3.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria.

b) Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en relación con las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato:

1.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas.

2.º Determinar las características de las pruebas.

3.º Diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.

c) Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las Administraciones educativas podrán:

1.º Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.

2.º Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

3.º Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.

4.º Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.

5.º Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

6.º En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

7.º Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

d) Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, los centros docentes podrán:

1.º Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.

2.º Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

3.º Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.

e) El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales se fijará en cómputo global para toda la Educación Primaria, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, y para cada uno de los cursos de Bachillerato, y no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general. En este cómputo no se tendrán en cuenta posibles ampliaciones del horario que se puedan establecer sobre el horario general.

3. Para el segundo ciclo de Educación Infantil, las enseñanzas artísticas profesionales, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas deportivas, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

4. En relación con la Formación Profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

5. Las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación.

Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía, tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

6. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta Ley Orgánica serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

7. En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.»

Nueve. El artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

2. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas troncales en cada uno de los cursos:

- a) Ciencias de la Naturaleza.
- b) Ciencias Sociales.
- c) Lengua Castellana y Literatura.
- d) Matemáticas.
- e) Primera Lengua Extranjera.

3. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:

- a) Educación Física.
- b) Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales.

c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos una de las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas:

1.º Educación Artística.

2.º Segunda Lengua Extranjera.

3.º Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).

4.º Valores Sociales y Cívicos, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).

4. Los alumnos y alumnas deben cursar el área Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. El área Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura.

Además, los alumnos y alumnas podrán cursar algún área más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, que podrán ser del bloque de asignaturas específicas no cursadas, profundización o refuerzo de las áreas troncales, o áreas a determinar.

5. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.»

«Artículo 20. Evaluación durante la etapa.

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. El alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación. Se atenderá especialmente a los resultados de la evaluación individualizada al finalizar el tercer curso de Educación Primaria y de final de Educación Primaria.

3. Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según dispongan las Administraciones educativas, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas.

4. Se prestará especial atención durante la etapa a la atención personalizada de los alumnos y alumnas, la realización de diagnósticos precoces y el establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.

5. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la evaluación del área Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.»

Trece. El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 21. Evaluación final de Educación Primaria.

1. Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas para todo el Sistema Educativo Español con el fin de asegurar unos criterios y características de evaluación comunes a todo el territorio.

3. El resultado de la evaluación se expresará en niveles. El nivel obtenido por cada alumno o alumna se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos y alumnas hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes, los padres, madres o tutores legales y los alumnos y alumnas.

Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan establecido.

En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.»

Catorce. Se añade un artículo 23 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 23 bis. Ciclos de Educación Secundaria Obligatoria.

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias y comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno.

El segundo ciclo o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter fundamentalmente propedéutico.»

Quince. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 24. Organización del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en los cursos primero y segundo:

- a) Biología y Geología en primer curso.
- b) Física y Química en segundo curso.
- c) Geografía e Historia en ambos cursos.

d) Lengua Castellana y Literatura en ambos cursos.

e) Matemáticas en ambos cursos.

f) Primera Lengua Extranjera en ambos cursos.

2. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en el curso tercero:

a) Biología y Geología.

b) Física y Química.

c) Geografía e Historia.

d) Lengua Castellana y Literatura.

e) Primera Lengua Extranjera.

3. Como materia de opción, en el bloque de asignaturas troncales deberán cursar, bien Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, o bien Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, de los alumnos y alumnas.

4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:

a) Educación Física.

b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumno o alumna.

c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y, máximo de cuatro, de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos:

1.º Cultura Clásica.

2.º Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

3.º Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

4.º Música.

5.º Segunda Lengua Extranjera.

6.º Tecnología.

7.º Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).

8.º Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).

5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.

Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, o materias a determinar. Estas materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica podrán ser diferentes en cada uno de los cursos.

6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias del ciclo, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.

7. Con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, podrán agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento.»

Dieciséis. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 25. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los padres, madres o tutores legales o, en su caso, los alumnos y alumnas podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las dos siguientes opciones:

a) Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.

b) Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

A estos efectos, no serán vinculantes las opciones cursadas en tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2. En la opción de enseñanzas académicas, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

a) Geografía e Historia.

b) Lengua Castellana y Literatura.

c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas.

d) Primera Lengua Extranjera.

3. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

1.º Biología y Geología.

2.º Economía.

3.º Física y Química.

4.º Latín.

4. En la opción de enseñanzas aplicadas, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

a) Geografía e Historia.

b) Lengua Castellana y Literatura.

c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas.

d) Primera Lengua Extranjera.

5. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

1.º Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional.

2.º Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

3.º Tecnología.

6. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

a) Educación Física.

b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o en su caso del alumno o alumna.

c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y máximo de cuatro materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:

1.º Artes Escénicas y Danza.

2.º Cultura Científica.

3.º Cultura Clásica.

4.º Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

5.º Filosofía.

6.º Música.

7.º Segunda Lengua Extranjera.

8.º Tecnologías de la Información y la Comunicación.

9.º Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 6.b).

10.º Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 6.b).

11.º Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

7. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.

Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas, o materias a determinar.

8. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.

9. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.

10. El alumnado deberá poder lograr los objetivos de la etapa y alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes tanto por la opción de enseñanzas académicas como por la de enseñanzas aplicadas.»

Diecisiete. Se añade un apartado 6 al artículo 26 con la siguiente redacción:

«6. En el proceso de aprendizaje de lengua extranjera, la lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo. Se priorizarán la comprensión y expresión oral.

Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para

aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.»

Dieciocho. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

Diecinueve. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno o alumna respectivo, atendiendo al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas,

b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica,

c) y que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 7 de este artículo.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 7 de este artículo.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas. La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.

3. Con el fin de facilitar a los alumnos y alumnas la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

4. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción previstos en los apartados anteriores.

5. El alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno o alumna podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

6. En todo caso, las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno o alumna y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

7. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos y alumnas logren los objetivos y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, que incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

8. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno o alumna se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos y alumnas un certificado de estudios cursados.

9. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la evaluación de la materia Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.»

Veinte. El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 29. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno o alumna será evaluado si las escoge entre las materias de opción, según se indica en el párrafo siguiente.

b) Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión, o Valores Éticos.

2. Los alumnos y alumnas podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, con independencia de la opción cursada en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o por ambas opciones en la misma ocasión.

3. Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas. A estos efectos, la materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

5. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

6. Los alumnos y alumnas que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Los alumnos y alumnas que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias que el alumno o alumna haya superado.

Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.»

Veintiuno. El artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

a) Con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria.

b) Con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno o alumna haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, a que se refiere el artículo 29.1, para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la nota obtenida en ambas opciones.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de esta Ley Orgánica, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

3. En el título deberá constar la opción u opciones por las que se realizó la evaluación final, así como la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria.

Se hará constar en el título, por diligencia o anexo al mismo, la nueva calificación final de Educación Secundaria Obligatoria cuando el alumno o alumna se hubiera presentado de nuevo a evaluación por la misma opción para elevar su calificación final.

También se hará constar, por diligencia o anexo, la superación por el alumno o alumna de la evaluación final por una opción diferente a la que ya conste en el título, en cuyo caso la calificación final será la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta los resultados de ambas opciones.

4. Los alumnos y alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados, así como el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.

5. Las Administraciones educativas podrán establecer medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos y alumnas que habiéndose presentado a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria no la hayan superado.

6. En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba regulada en el apartado 2 del artículo 68 de esta Ley Orgánica, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.»

Veintitrés. Los apartados 2 y 4 del artículo 32 quedan redactados de la siguiente manera:

«2. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos y alumnas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y hayan superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas.

4. Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años.»

Veinticuatro. El artículo 34 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34. Organización general del Bachillerato.

1. Las modalidades del Bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:

- a) Ciencias.
- b) Humanidades y Ciencias Sociales.
- c) Artes.

2. En el proceso de aprendizaje de lengua extranjera, la lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo. Se priorizarán la comprensión y expresión oral.

Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional, las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado medio, y las Enseñanzas Deportivas de grado medio, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.»

Veinticinco. Se añade un nuevo artículo 34 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34 bis. Organización del primer curso de Bachillerato.

1. En la modalidad de Ciencias, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Filosofía.
- b) Lengua Castellana y Literatura I.
- c) Matemáticas I.
- d) Primera Lengua Extranjera I.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

1.º Biología y Geología.

2.º Dibujo Técnico I.

3.º Física y Química.

2. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

a) Filosofía.

b) Lengua Castellana y Literatura I.

c) Primera Lengua Extranjera I.

d) Para el itinerario de Humanidades, Latín I. Para el itinerario de Ciencias Sociales, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales, organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior:

1.º Economía.

2.º Griego I.

3.º Historia del Mundo Contemporáneo.

4.º Literatura Universal.

3. En la modalidad de Artes, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

a) Filosofía.

b) Fundamentos del Arte I.

c) Lengua Castellana y Literatura I.

d) Primera Lengua Extranjera I.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos

dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

1.º Cultura Audiovisual I.

2.º Historia del Mundo Contemporáneo.

3.º Literatura Universal.

4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

a) Educación Física.

b) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de dos y máximo de tres materias de entre las siguientes:

1.º Análisis Musical I.

2.º Anatomía Aplicada.

3.º Cultura Científica.

4.º Dibujo Artístico I.

5.º Dibujo Técnico I, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico I en el apartado 1.e).2.º).

6.º Lenguaje y Práctica Musical.

7.º Religión.

8.º Segunda Lengua Extranjera I.

9.º Tecnología Industrial I.

10.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

11.º Volumen.

12.º Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades

Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.

Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas, o materias a determinar.

6. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.»

Veintiséis. Se añade un nuevo artículo 34 ter, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34 ter. Organización del segundo curso de Bachillerato.

1. En la modalidad de Ciencias, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

a) Historia de España.

b) Lengua Castellana y Literatura II.

c) Matemáticas II.

d) Primera Lengua Extranjera II.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

1.º Biología.

2.º Dibujo Técnico II.

3.º Física.

4.º Geología.

5.º Química.

2. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

a) Historia de España.

b) Lengua Castellana y Literatura II.

c) Primera Lengua Extranjera II.

d) Para el itinerario de Humanidades, Latín II. Para el itinerario de Ciencias Sociales, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales, organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior:

1.º Economía de la Empresa.

2.º Geografía.

3.º Griego II.

4.º Historia del Arte.

5.º Historia de la Filosofía.

3. En la modalidad de Artes, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

a) Fundamentos del Arte II.

b) Historia de España.

c) Lengua Castellana y Literatura II.

d) Primera Lengua Extranjera II.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos

dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

1.º Artes Escénicas.

2.º Cultura Audiovisual II.

3.º Diseño.

4. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:

a) Análisis Musical II.

b) Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.

c) Dibujo Artístico II.

d) Dibujo Técnico II, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico II en el apartado 1.e).2.º

e) Fundamentos de Administración y Gestión.

f) Historia de la Filosofía, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Historia de la Filosofía en el apartado 2.e).5.º

g) Historia de la Música y de la Danza.

h) Imagen y Sonido.

i) Psicología.

j) Religión.

k) Segunda Lengua Extranjera II.

l) Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

m) Tecnología Industrial II.

n) Tecnologías de la Información y la Comunicación II.

ñ) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.

Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser Educación Física, materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas, o materias a determinar.

6. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.»

Veintisiete. Se adiciona un apartado 3 al artículo 35, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.»

Veintiocho. El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como

máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros docentes deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato indicado en el artículo 32.4, los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

3. Los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

4. La superación de las materias de segundo curso que impliquen continuidad estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso. Dicha correspondencia se establecerá por vía reglamentaria.

5. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la evaluación de la materia Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.»

Veintinueve. Se añade un nuevo artículo 36 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36 bis. Evaluación final de Bachillerato.

1. Los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.

b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo sólo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión.

2. Sólo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que los alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

4. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

5. Los alumnos y alumnas que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que se haya concurrido.

Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.»

Treinta. El artículo 37 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 37. Título de Bachiller.

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato, así como una calificación final de Bachillerato igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de esta etapa se deducirá de la siguiente ponderación:

a) Con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato.

b) Con un peso del 40%, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

2. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5, y en él deberá constar la modalidad cursada, así como la calificación final de Bachillerato.

3. La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno o alumna a obtener un certificado que surtirá efectos laborales y los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a), y 64.2.d) de esta Ley Orgánica.»